



**GOBIERNO DE CHILE**  
**DIRECCION DEL TRABAJO**  
**DPTO. DE RELACIONES LABORALES**

**ORDEN DE SERVICIO N° 5 /**

**MAT.: SISTEMATIZA, ACTUALIZA E  
IMPARTE INSTRUCCIONES REFERENTES  
A ACTUACIONES DE MINISTRO DE FE.**

**SANTIAGO, 09.07.2004**

**DE: DIRECTORA DEL TRABAJO.**  
**A: SRES. DIRECTORES REGIONALES DEL TRABAJO**  
**SRES. INSPECTORES PROVINCIALES Y COMUNALES DEL TRABAJO**

Teniendo presente la necesidad de contar con un texto único que regule el ámbito de actuación y funciones de los ministros de fe, y considerando que, particularmente a partir de la entrada en vigencia de la Ley N°19.759, el rol de éstos ha sufrido modificaciones, resulta pertinente dictar la presente Orden de Servicio, que sistematiza, actualiza e imparte nuevas instrucciones relativas a las actuaciones que, en esta materia, compete cumplir a los funcionarios de la Dirección del Trabajo.

El documento consta de los capítulos, que se mencionan a continuación:

**I.- MARCO CONCEPTUAL:**

- 1) Definición.
- 2) Doctrina.

**II.- SOLICITUDES Y ASIGNACIÓN DE MINISTRO DE FE.**

**III.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTRO DE FE SEGÚN TIPO DE ACTUACIÓN.**

- 1) Funciones comunes
- 2) Constitución de organizaciones
- 3) Elección de directiva
- 4) Afiliaciones y desafiliaciones
- 5) Reforma de Estatutos
- 6) Censura directorio
- 7) Fusión
- 8) Notificación proyecto de contrato colectivo y/ o respuesta del mismo.
- 9) Acuerdo previo negociación supraempresa entre trabajadores y empleadores.
- 10) Acuerdo trabajadores autorización para que el Sindicato los represente en la negociación supraempresa.
- 11) Ultima oferta o huelga

**IV.- DEPOSITO Y CUSTODIA DE LOS VOTOS**

## I.- MARCO CONCEPTUAL:

1) DOCTRINA: La entrada en vigencia de la Ley N°19.759, ha significado, entre otras consecuencias, una revisión de los criterios de actuación de los ministros de fe, debiendo ajustarse estos al Principio de la Libertad Sindical que dicho cuerpo legal recoge a partir de la ratificación de nuestro país de los Convenios de la O.I.T., especialmente aquellos contenidos en los N°s87 y 98, una de cuyas ideas matrices es la de permitir y resguardar el libre funcionamiento de las organizaciones, cuestión que importa fundamentalmente reconocerles cuatro derechos fundamentales:

- ❖ El de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos.
- ❖ El de elegir libremente a sus representantes
- ❖ El de organizar su administración y actividades
- ❖ El de formular su programa de acción sin injerencia de las autoridades públicas.

El ejercicio de los derechos precedentemente enunciados, importa que paulatinamente las organizaciones deben ir asumiendo mayores niveles de responsabilidad en las actuaciones que son de su interés, lo que importa, también gradualmente por parte de esta Dirección, que la participación de sus funcionarios en calidad de ministros de fe, se minimice a aquella estrictamente necesaria, sin perjuicio que en la misma medida se fortalezcan las líneas de orientación, difusión y capacitación conducentes a colaborar con la materialización de la Autonomía Sindical de que gozan las organizaciones.

2) DEFINICION: En este contexto revisadas las conclusiones del dictamen N°4.995 del 04.09.96, en orden a que *"Los Inspectores del Trabajo llamados por ley para actuar como ministro de fe, deberán limitarse en su gestión a cumplir las funciones propias de fedatarios, esto es, la de asistir en cuerpo presente al acto de que se trate, para observar su desarrollo, certificar el levantamiento de actas, de copias de instrumentos derivados del mismo acto, autorizar con su firma instrumentos originales y copias originadas en el mismo acto, y autenticar dichos instrumentos, dentro de las cuales podrán tomar declaración bajo juramento"*, no cabe sino concluir que su texto se encuentra acorde al concepto de autonomía sindical que deriva del Principio de Libertad Sindical antes aludido, en tanto, el rol activo en las diferentes actuaciones que con sujeción a la legislación laboral deben ser adoptadas ante ministro de fe, es de cargo de las propias organizaciones, y, por ende, la labor de éste, debe limitarse exclusivamente, a concurrir y presenciar el acto de que se trate, certificar el levantamiento de actas, autorizar con su firma instrumentos originales y autenticar dichos instrumentos.

Lo anterior sólo admite como **excepción** los casos que a continuación se indican, respecto de los que a este Servicio cabe la actuación que se detalla en el capítulo III 2, del presente instructivo:

- Constitución de sindicatos de empresa con menos de 8 trabajadores
- Constitución de los otros tipos de sindicatos (interempresa, de trabajadores transitorios o eventuales, independientes y los otros que conforme al artículo 216 del Código del trabajo pueden conformarse) con una participación de menos de 25 socios constituyentes.
- Constitución de asociaciones de funcionarios o de constituciones de directorios regionales o provinciales que no cumplen con el quórum mínimo de 8 o 25, según el caso.
- Constitución de federaciones o confederaciones sin el quórum establecido en el artículo 266 del Código del Trabajo y 49 de la Ley 19.296

En estos casos, el ministro de fe dejará constancia en el acta respectiva que no se cumple con un requisito esencial para la constitución, cual es el quórum mínimo dando lugar al procedimiento siguiente que se desarrolla en el capítulo antes citado.

Precisado lo anterior, cabe tener presente que, el artículo 232 del Código del Trabajo, especifica que los estatutos de las organizaciones sindicales deben establecer órganos encargados de verificar los procedimientos electorales y los actos que deban

realizarse en los que se exprese la voluntad colectiva. En ejercicio de la autonomía sindical, dichos órganos pueden denominarse y componerse libremente acorde a lo que la misma organización haya determinado en su cuerpo estatutario. Es así, como en algunos casos, quien compone dicho órgano es exclusivamente el Secretario de la organización, o en otros la totalidad de la directiva vigente. En uno y en otro caso, no compete a este Servicio, calificar o vetar la composición, atribuciones o funciones de un órgano electoral.

## **II.- SOLICITUDES DE MINISTRO DE FE:**

Las Inspecciones del Trabajo designarán ministros de fe para votaciones, asambleas sindicales u otras actuaciones que conforme a la legislación vigente requieran de su presencia, sólo a petición de parte, no pudiendo actuar de oficio.

Consecuente con lo anterior, y a objeto de responder adecuadamente a las necesidades de ministros de fe, las referidas Oficinas adoptarán las siguientes medidas:

1. Atenderán las solicitudes que se presenten en forma personal y por medios electrónicos durante la jornada diaria establecida para la atención de público.
2. Para facilitar esa labor, se entregará o remitirá a los usuarios, para ser llenado por ellos, un formulario conforme al modelo adjunto en el ANEXO.<sup>1</sup>
3. Considerando la o las fechas para las cuales se soliciten ministros de fe y la capacidad operativa de las inspecciones, cada una de ellas fijará el ( o los) día(s) y hora(s) en que se efectuará (n) la (s) votación (es) o asamblea (s), cuestión que debe ser comunicada a los peticionarios, con la debida anticipación, y, en lo posible, en la misma oportunidad en que se formula la solicitud. En esta comunicación se señalarán, además, los elementos y útiles que la organización debe disponer para la celebración del acto para el que solicitan ministro de fe. Para tal efecto, la presente instrucción incluye un modelo de instrucciones para la realización de cada tipo de votación o asamblea, que deberá complementarse con las normas legales o estatutarias que en cada caso correspondan.
4. Es responsabilidad de la organización dar cumplimiento a los plazos y procedimientos determinados en su estatuto para la convocatoria y celebración del acto, situación que los requirentes deben declarar al momento del ingreso de su petición.
5. Las Inspecciones del Trabajo no pueden excusarse de proporcionar ministros de fe, lo que no obsta, por cierto, a que conjuntamente con los peticionarios se llegue a la mejor opción posible. Con todo, si una actuación debe necesariamente cumplirse en días inhábiles o en horario fuera de la jornada ordinaria, se arbitrarán las medidas conducentes a que el acto respectivo se efectúe, siendo de responsabilidad administrativa del Inspector respectivo el que no se cumpla con este deber. En el evento que las solicitudes sobrepasen la dotación de ministros de fe con que cuenta una Inspección, deberán arbitrase las medidas conducentes a que, previa coordinación con la autoridad de Gobierno Interior que corresponda, se invista como tales a funcionarios de los servicios públicos de la Administración Civil que funcionen en la jurisdicción de la respectiva Inspección.
6. Todas las solicitudes de designación de ministros de fe deben ser, en principio acogidas, con excepción de aquellas relativas a censuras de directorios que no hayan sido formuladas por quien o quienes estén facultados para ello en conformidad a los estatutos que rigen a la organización, o que el Servicio tenga conocimiento por cualquier medio que la actuación para la cual se esta solicitando ministro de fe, dice relación con una materia sometida al conocimiento de los tribunales. En este caso, el rechazo y sus razones, se informará por escrito al o los recurrentes.
7. Tanto las solicitudes, como las asignaciones y resultados de las comisiones de Ministro de Fe, serán debidamente ingresadas al sistema computacional en uso.

---

<sup>1</sup> Ver Anexo

### **III.- ROL DE MINISTROS DE FE SEGÚN ACTUACION:**

A continuación se detallan cada uno de los procedimientos de acuerdo al tipo de actuaciones que les corresponderá presenciar a los ministros de fe.

- 1. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTRO DE FE. LABORES BASICAS.**
- 2. CONSTITUCION**
- 3. ELECCION DE DIRECTIVA (en votaciones totales o provisión de vacantes)**
- 4. AFILIACION Y DESAFILIACION A ORGANIZACIONES DE GRADO SUPERIOR.**
- 5. REFORMA DE ESTATUTOS**
- 6. CENSURA**
- 7. FUSION**
- 8. NOTIFICACION PROYECTO DE CONTRATO O CONVENIO COLECTIVO.**
- 9. ACUERDO PREVIO NEGOCIACION SUPRAEMPRESA.**
- 10. ACUERDO AUTORIZACION REPRESENTACION**
- 11. ULTIMA OFERTA O HUELGA.**

## 1. FUNCIONES DEL MINISTRO DE FE

Son **funciones esenciales** del Ministro de Fe, las siguientes:

a) **Presencia física** durante todo el desarrollo de las asambleas, votaciones u otros actos que la ley o los estatutos de una organización requieran se realicen ante ministro de fe.

Quien realice tal actuación deberá indicar siempre la hora de inicio y término del acto de que se trata, dato que deberá constar en la Certificación correspondiente.

Cuando no concurra nadie al acto eleccionario para el cual se solicitó la asistencia del Ministro de Fe, éste podrá retirarse después de un tiempo prudencial informando, en forma posterior, de tal situación al Jefe o Encargado de la Unidad de Relaciones Laborales.

b) **Certificación de la celebración del acto** para el cual fue requerido, de la fecha en que se llevó a efecto y de los resultados.

Con el objeto de precisar la forma de accionar en algunas situaciones puntuales, el Departamento de Relaciones Laborales ha estimado necesario señalar los siguientes criterios:

- ◆ En caso de votaciones que requieren quórum mínimo, y el ministro de fe advierta que éste no se cumplirá, se hará presente a los asistentes esa eventualidad así como los efectos legales que su inobservancia provoca. Con todo, si los participantes insistieran en efectuar la votación, la misma se llevará a cabo.
- ◆ Las votaciones deben ceñirse, en lo posible, al horario fijado al momento en que se coordinó la votación con la Unidad de Relaciones Laborales. La Certificación del acta debe indicar la hora de inicio y la de término de la votación. Llegada la hora de término de una votación previamente fijada, el Ministro de Fe señalará tal hecho a los integrantes del órgano electoral correspondiente, y de acuerdo a lo que se evalúe con ellos, se determinará si es o no necesario alargar el período, decisión que será de absoluta competencia de dicho órgano.
- ◆ En el caso de votaciones que requieren citaciones previas a los socios, y un día antes de tener lugar se cambiare el lugar de la votación, se dejará constancia de dicha situación en el acta si así fuere solicitado por alguno de los socios.
- ◆ En las votaciones parciales con urna volante, el ministro de fe asignado deberá constituirse en todos los lugares programados. Si el acto no contempla escrutinio al término de la votación en cada uno de los lugares, los votos deberán ser depositados en una urna sellada, o en sobres que serán sellados por el ministro de fe y el coordinador de la votación al término del acto. En ambos casos la responsabilidad del sellado y de la mantención de los sobres o urna, será de exclusiva responsabilidad del coordinador, debiendo el ministro de fe limitarse a dejar reflejada en el acta la o las observaciones que tenga al respecto.
- ◆ La decisión de dejar votar o no a determinados socios, siempre será asumida por el órgano electoral actuante, y el Ministro de fe se circunscribirá a dejar constancia en su certificado de los hechos, le sea o no solicitado por el o los socios afectados.
- ◆ Con relación a la posibilidad de efectuar actos de votación conjuntos, la decisión de ello dependerá de la directiva de la organización, sin embargo siempre se le advertirá a las organizaciones lo siguiente:
  - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del Código del Trabajo, el día o días de votación para elegir directorios, o de censura de éstos, no pueden efectuarse asambleas. El reclamo por la contravención a esta disposición debe ser interpuesto ante el Tribunal competente. Ahora bien, si las asambleas necesarias para discutir una afiliación o desafiliación, o una reforma de estatutos u otras actuaciones, se efectúan en forma previa y no en el momento de la elección de directorio o censura de éste sólo se vota, no se incumple la norma. Ello significa que en un mismo actos con asambleas afiliaciones o descalificaciones a organizaciones de nivel superior, ni con reformas estatutarias que afecten el número de dirigentes y/o el procedimiento

a seguir para las candidaturas. **En todo caso, podrán hacerse en un mismo día, separadamente uno y otro acto.**

- Tampoco el efectuar conjuntamente constituciones y afiliaciones a organizaciones de mayor grado. Ello, por cuanto la obtención de personalidad jurídica requiere el depósito del expediente de constitución en la respectiva Inspección, luego, antes de ese hecho, la organización no tiene existencia legal y, por ende, no puede realizar actos propios de una persona jurídica.
- ◆ La certificación de haber dado cumplimiento a las citaciones y publicidad con la anticipación y formalidades que señalen los estatutos, siempre será de cargo de la directiva o del órgano electoral pertinente. **Con todo, será responsabilidad de la Unidad de Relaciones Laborales, informar al ministro de fe, a efectos que este proceda a certificar, la circunstancia de haberse recibido la comunicación a que alude el artículo 237 del Código del Trabajo.** Precisado lo anterior, al Ministro de Fe le cabe dejar constancia en su certificado de aquellos hechos que el o los socios afectados reclamen como infracciones a la norma estatutaria pertinente y de aquellos que en el desarrollo de su labor constate.
- ◆ El Ministro de Fe está obligado a certificar a lo menos tres ejemplares de las actas de votación.

Por último, respecto a la oportunidad en que se pueden celebrar votaciones y asambleas en períodos de elecciones presidenciales y de representantes del Congreso, cabe señalar que acorde a lo *estipulado* en el artículo 115 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones y Escrutinios populares, la única prohibición que se establece es la de celebrar manifestaciones o reuniones públicas de carácter electoral desde el segundo día anterior a una elección y hasta cuatro horas después del cierre de la votación.

Por consiguiente, no existiendo prohibición sobre el particular, no cabe sino concluir que no existe impedimento alguno para la realización de asambleas, en la medida que no tengan el carácter de públicas, y de votaciones de índole sindical en los períodos previos a la elección presidencial, cuestión que resulta también aplicable a las elecciones de parlamentarios.

**LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE ELECCIONES DEBEN INTERPONERSE POR LOS INTERESADOS DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ESCRUTINIO FINAL, ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL CORRESPONDIENTE.**

**LAS RECLAMACIONES PUEDEN ESTAR RELACIONADAS CON CUALQUIER VICIO QUE AFECTE LA CONSTITUCIÓN DEL ACTO ELECTORAL O CUALQUIER HECHO, DEFECTO O IRREGULARIDAD QUE PUDIERA INFLUIR EN EL RESULTADO GENERAL DE LA ELECCIÓN, SEA QUE HAYA OCURRIDO ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL ACTO ELECCIONARIO DE QUE SE TRATE.**

**ESTE PROCEDIMIENTO NO SE APLICA A OTROS ACTOS QUE NO SEAN ELECCIÓN.**

**LAS RECLAMACIONES DEBEN SER PATROCINADAS POR UN ABOGADO. (ARTICULO 10 LEY N°18.593)**

## **LABORES BASICAS**

A continuación se describen las labores básicas que corresponderán tanto a la organización sindical o asociación de funcionarios, de base o de nivel superior, como a la Dirección del Trabajo y al ministro de fe en una votación única, así como en los actos que requieran votaciones parciales. Dicha descripción tiene el carácter de genérica, esto es, sin perjuicio de lo que establezcan los estatutos de cada organización requirente.

### **a) Votaciones únicas**

#### **Organización sindical**

##### **1. Funciones y responsabilidades:**

- Coordinar el acto de votación
- Solicitar el ministro de fe acompañando declaración jurada donde conste haber dado cumplimiento en oportunidad y forma, tanto a las normas estatutarias como a las legales referentes a plazos y publicidad de convocatoria, recepción de candidaturas, cuando corresponda.
- En los casos de renovación de directorio y provisión de vacantes, depositar copia de la comunicación efectuada al empleador donde conste la comunicación de la fecha de la elección, y depositar la comunicación a la Inspección de las candidaturas.
- Preparar documentación e implementos para el acto (urna, votos, nómina, etc.)
- Tomar votación (a través de quien o quienes ejerzan como órgano electoral)
- Realizar el escrutinio
- Confeccionar el acta
- Depositar el acta en la Inspección del Trabajo respectiva

##### **2. Responsables:**

- Directiva de la organización
- Quien o quienes ejerzan como órgano encargado de verificar el procedimiento electoral.

##### **3. Documentos donde se establecen las funciones**

- Norma estatutaria y reglamento de elecciones, si lo hubiere.

#### **Dirección del Trabajo**

##### **1. Funciones y responsabilidades:**

- Entregar orientación y apoyo básico
- Otorgar ministro de fe
- Fijar de común acuerdo con la organización el horario durante el cual el ministro de fe se desempeñara
- Recepcionar las actas
- Efectuar los registros correspondientes.

#### **Ministro de Fe**

##### **1. Funciones y responsabilidades:**

- Presenciar el acto
- Certificar dejando constancia de haber presenciado el acto, además deberá dejar constancia de aquellas situaciones de las que en el desarrollo de su labor constate y de aquellas que le sean requeridas por los participantes en el acto.

## **b) Votaciones parciales:**

### **Organización sindical**

#### 1. Funciones y responsabilidades, complementarias a las ya indicadas:

- Coordinar el acto de votación con la Inspección base.
- Solicitar autorización para realizar votaciones parciales, si corresponde de acuerdo a sus estatutos.
- Nombrar coordinadores y órganos electorales para cada lugar de votación
- Solicitar el ministro de fe directamente en las Inspecciones correspondientes a través de los coordinadores, coordinando el día y la hora de la votación
- Preparar documentación e implementos para el acto (urna, votos, nómina, etc.) remitiéndola directamente a sus coordinadores.
- Tomar votación (a través de quien o quienes ejerzan como órgano electoral)
- Realizar el escrutinio parcial y final
- Confeccionar las actas de votaciones parciales y la de escrutinio final. En el caso de efectuar escrutinios parciales remitir las actas, nóminas y votos escrutados a la Coordinación central de la organización. De no realizarse escrutinios parciales, remitir los votos no escrutados en sobres sellados, junto con las actas y nóminas a la Coordinación central de la organización.
- Depositar el acta de escrutinio final en la Inspección del Trabajo respectiva

#### 2. Responsables:

- Directiva de la organización
- Quien o quienes ejerzan como órgano encargado de verificar el procedimiento electoral.

#### 3. Documentos donde se establecen las funciones

- Norma estatutaria o reglamento de elecciones

### **Dirección del Trabajo**

#### 1. Funciones y responsabilidades, complementarias a las ya indicadas:

- Entregar orientación y apoyo básico.
- La Inspección de origen, deberá comunicar a la totalidad de las oficinas involucradas que en cierta fecha se les solicitará ministro de fe, dicha comunicación se deberá hacer por correo electrónico dirigido al Coordinador de Relaciones Laborales con copia a los Jefes de oficina y Encargados de unidad.
- Otorgar ministro de fe para los lugares, fechas y horas que le sean solicitados, es de responsabilidad de la organización acercarse a la Inspección respectiva a solicitar el o los ministros de fe necesarios.
- Fijar de común acuerdo con la organización el horario durante el cual el ministro de fe se desempeñará.
- Si el acto importa un escrutinio al término de la votación parcial, la Inspección donde se efectuaron votaciones parciales debe informar los resultados vía correo electrónico a la Inspección de origen, en el plazo que esta le haya indicado.
- Si el acto no implicó escrutinios, instruir que la organización remita a la brevedad los sobres sellados con los votos no escrutados y las actas de votación parcial a la Coordinación central del acto de la organización.
- Quedarse con una copia del acta de votación parcial y remitirla vía correo certificado a la Inspección de origen.
- Recepcionar las actas
- Efectuar los registros correspondientes.



## **Ministro de Fe**

1. Funciones y responsabilidades, complementarias a las ya indicadas:
  - Presenciar el acto
  - Certificar dejando constancia de haber presenciado el acto
  - Sellar, conjuntamente con el coordinador, los sobres con los votos escrutados o no escrutados.
  - Entregar bajo firma al coordinador de la votación los sobres con los votos, escrutados o no escrutados, y las actas.
  - Dejarse una copia del acta.

## **2. CONSTITUCION DE UNA ORGANIZACIÓN (Arts. 221,268 y 280 del Código del Trabajo y 8º de Ley 19.296)**

Considerando que la organización antes del depósito de la constitución carece de personalidad jurídica y por ende no existe legalmente, resulta imposible que pueda realizar actuaciones, como lo es designar una comisión u órgano electoral que se haga cargo del acto. Por tal razón, las funciones que mediante estas instrucciones se asignan a dicho órgano, las asumirán los ministros de fe, salvo las que se indican a continuación:

### **Organizadores de la constitución de una organización:**

1. Funciones y responsabilidades:
  - Coordinar el acto de votación
  - Solicitar el ministro de fe
  - Preparar documentación e implementos para el acto (urna, votos, nómina, etc.)
  - Depositar el acta de constitución y los estatutos dentro del plazo legal vigente en la Inspección del Trabajo.

### **Dirección del Trabajo**

1. Funciones y responsabilidades:
  - Entregar orientación y apoyo básico
  - Otorgar ministro de fe
  - Fijar de común acuerdo con los organizadores el horario durante el cual el ministro de fe se desempeñara
  - Recepcionar las actas
  - Efectuar los registros correspondientes.

## **Ministro de Fe**

1. Funciones y responsabilidades:
  - Presenciar el acto
  - Tomar votación
  - Realizar el escrutinio
  - Confeccionar el acta

El acta correspondiente a la asamblea constituyente, cualquiera sea el tipo de organización de la que se trate, se levantará a lo menos en triplicado y deberá hacer expresa mención de los siguientes aspectos:

- a. Fecha, hora de inicio y término, y lugar de la sesión
- b. Número de personas asistentes, para los efectos de la constancia que se dio cumplimiento a los quórum señalados en los artículos 227 (sindicatos de empresa y establecimiento), 228 (todos los otros tipos de sindicatos), 266 (federaciones y confederaciones) y 279 (centrales sindicales), respectivamente, del Código del Trabajo, y de los artículos 13 (asociaciones de base) y 49 (federaciones y confederaciones) de la Ley 19.296.
- c. La individualización de la empresa, empresas o instituciones de la cual proceden los socios constituyentes o del establecimiento, cuando procediere.
- d. En el caso de las organizaciones de base el ministro debe dar fe de haber tenido a la vista la documentación que acredite el tipo de trabajadores que asisten a la constitución.
- e. *Deberá dejarse constancia del medio utilizado para verificar la identidad de los votantes.*
- f. Resultado de la votación y escrutinio, en lo referente al rechazo o aprobación de los estatutos, haciendo expresa mención a los artículos del Código del Trabajo y de la Ley 19.296, que correspondan.
- g. Resultado de la votación y escrutinio, en lo referente a la elección del Directorio
- h. Constitución del directorio de conformidad a lo dispuesto en la norma estatutaria correspondiente, en el caso de las organizaciones sindicales, y del artículo 17 de la Ley 19.296.
  - En las organizaciones sindicales de base, la facultad de distribución de los cargos directivos corresponde, en forma privativa y excluyente, a los directores electos, haciendo la salvedad que, en el caso de los sindicatos de trabajadores dependientes, las más altas mayorías relativas de acuerdo al número de socios son las que gozan del derecho a fuero, de conformidad a lo establecido en el artículo 235 del Código del Trabajo. Atendido lo señalado, verificada la votación y proclamados los directores electos, éstos procederán a reunirse entre sí para designar los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, en aquellas organizaciones que elijan tres miembros. Tratándose de aquellas que eligen más directores, los cargos restantes deberán estructurarse de conformidad a lo dispuesto en la norma estatutaria correspondiente.
  - En lo que respecta a las asociaciones de base el artículo 17 de la Ley 19.296 señala que el número de miembros del directorio está en estricta relación con el número de socios que posee la organización, lo que se detalla en la siguiente tabla:

Número de socios	Número de dirigentes
Menos de 25 socios	1 dirigente
Entre 25 y 249 socios	3 dirigentes
Entre 250 y 999 socios	5 dirigentes
Entres 1000 y 1299 socios	7 dirigentes
3000 o más socios	9 dirigentes

- En el caso de federaciones, confederaciones, ya sea de sindicatos o de asociaciones de funcionarios, y centrales sindicales, para la conformación del directorio total, se estará a lo que contemplen los estatutos.
  - En los sindicatos de empresa de menos de 25 trabajadores procede la elección de un sólo dirigente en calidad de presidente, quien, además, cumplirá las funciones de todo el directorio.
- i. El acta de constitución se cerrará instruyéndose a los directores electos en el sentido que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222(sindicatos), 269 (federaciones y confederaciones) y 281 (centrales sindicales) del Código del Trabajo, 9 (asociaciones de base) y 52 (federaciones y confederaciones) de la Ley 19.296, según corresponda.

En lo que respecta a las federaciones y confederaciones, deberá dejarse constancia que el directorio de estas organizaciones de mayor grado se entiende facultado para introducir en los estatutos todas las modificaciones que requiera la Inspección del Trabajo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 268 del Código del Trabajo, en lo que respecta a organizaciones sindicales de nivel superior, y del artículo 51 de la Ley 19.296, en lo referente a asociaciones de funcionarios de nivel superior.

- j. En el caso que la nómina de socios constituyentes se suscriba en hojas anexas, éstas deberán ser autenticadas, hoja por hoja, por el Ministro de Fe actuante, mediante la colocación de firma y timbre, cuando proceda, dejándose expresa constancia de que ésta forma parte integrante del acta de constitución para todos los efectos legales. En cuanto a las confederaciones y federaciones el acta deberá contener, además, la nómina de los sindicatos asistentes y los nombres y apellidos de los miembros de sus directorios.
- k. En lo que respecta a constituciones de federaciones y confederaciones, en el acta original se dejará constancia que forman parte integrante de ella, para todos los efectos legales, los certificados extendidos por las respectivas Inspecciones del trabajo en que conste la vigencia de la personalidad jurídica de la organización de base que concurre en calidad de constituyente, y los documentos donde conste la individualización de su directorio y la vigencia de su mandato, el número de socios de la organización y el acuerdo de participación en la constitución, en el cual deben constar la fecha en que se tomó y el que se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 268 del Código del Trabajo o 51 de la Ley 19.296, según corresponda. En el evento que los estatutos establecieran la necesidad de contar con certificados emanados de esta Dirección, se otorgarán sólo respecto de la vigencia de la organización, más no de su directiva vigente y el número de socios que tenga.
- l. En el evento que no se dé cumplimiento a alguna norma legal que sea requisito para dar por constituida la organización, por ejemplo que una federación no acredite los acuerdos tomados en las organizaciones bases, o que los constituyentes de un sindicato se niegan a acreditar su calidad de trabajadores, el Ministro de Fe deberá efectuar igualmente el acto dejando constancia de las irregularidades de las cuales él haya tomado conocimiento.
- m. El Ministro de Fe deberá dejar constancia, de oficio y a petición de parte, en el acta de los hechos que ocurran en el transcurso de su actuación.
- n. Levantada el acta, se depositarán los votos en un sobre que, debidamente sellado, el Ministro de Fe entregara al Encargado de la Unidad de Relaciones Laborales correspondiente, acompañando una copia del acta.
- o. El Ministro de Fe que actúe en la asamblea de constitución deberá certificar, a lo menos, el original y dos copias de los estatutos, señalando que éstos son los documentos aprobados por los constituyentes en la asamblea respectiva.

CABE TENER PRESENTE QUE LA CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN, SI BIEN SE REALIZA EN UNA SOLA ASAMBLEA, CONSTA DE DOS ETAPAS, A SABER: LA APROBACIÓN DEL ESTATUTO POR EL QUE ESTA SE REGISTRÁ Y LA ELECCIÓN DEL PRIMER DIRECTORIO.

**TRATÁNDOSE DE LA CONSTITUCIÓN DE UN SINDICATO DE EMPRESA EN QUE PARTICIPAN MENOS DE 8 CONSTITUYENTES, EL MINISTRO DE FE ACTUANTE DEJARÁ ESTABLECIDO EN EL ACTA (CUYO MODELO SE ADJUNTA) QUE NO SE CUMPLE CON UN REQUISITO ESENCIAL DE LA CONSTITUCIÓN, ADVIRTIÉNDOLES A LOS INTERESADOS DEL EFECTO QUE DE ELLO SE DERIVA: LA INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE DEBE, DE OFICIO, NEGARSE A RECIBIR EL DEPÓSITO DEL EXPEDIENTE DE CONSTITUCIÓN DE QUE SE TRATA, INFORMANDO DE ELLO POR ESCRITO, SEGÚN MODELO ADJUNTO A LOS AFECTADOS. ES DECIR, LA ORGANIZACIÓN NO OBTENDRÁ SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y POR CONSIGUIENTE NO PROCEDERÁ EFECTUAR REGISTRO ALGUNO, DANDO LUGAR EXCLUSIVAMENTE A LA EMISIÓN DEL OFICIO ANTES REFERIDO. LO MISMO OCURRIRÁ TRATÁNDOSE DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS OTROS SINDICATOS (QUE INCLUYE LA ACEPCIÓN "OTROS" A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO), EN EL EVENTO QUE CONCURRAN MENOS DE 25 TRABAJADORES A LA ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN, DEBIENDO SEGUIRSE EL MISMO PROCEDIMIENTO ANTES SEÑALADO, CONFORME AL MODELO ADJUNTO. IDÉNTICO PROCEDIMIENTO SE UTILIZARÁ SI LA CONSTITUCIÓN SE REFIERE A UNA ASOCIACIÓN DE FUNCIONARIOS QUE SE CONSTITUYE CON INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE QUÓRUM CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY Nº19.296, ESTO ES SI EN EL ACTO NO PARTICIPAN A LO MENOS 8 TRABAJADORES O EL 10% CON UN MÍNIMO DE 25 SEGÚN SE TRATE DE ASOCIACIONES QUE SE CONSTITUYEN EN REPARTICIONES QUE TIENE MENOS O**

**MÁS DE 50 FUNCIONARIOS RESPECTIVAMENTE. LA MISMA REGLA SE OBSERVARÁ RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS DIRECTORIOS REGIONALES O PROVINCIALES DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 17 DEL CUERPO LEGAL CITADO.**

**FINALMENTE, SE OBSERVARÁ LA MISMA REGLA TRATÁNDOSE DE LA CONSTITUCIÓN DE FEDERACIONES O CONFEDERACIONES QUE NO CUMPLEN CON EL QUÓRUM MÍNIMO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 266 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO O EN EL 49 DE LA LEY 19.296, ES DECIR, QUE A LA CONSTITUCIÓN DE UNA FEDERACIÓN NO CONCURRAN A LO MENOS 3 SINDICATOS O ASOCIACIONES, EN TANTO QUE TRATÁNDOSE DE UNA CONFEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES SINDICALES, NO CONCURRAN 3 O MÁS FEDERACIONES O 20 O MÁS SINDICATOS, O EN EL CASO DE UNA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES, NO CONCURRAN A LO MENOS 5 FEDERACIONES O 20 ASOCIACIONES.**

**EN TODOS LOS CASOS DESCRITOS, QUE CONSTITUYEN UNA EXCEPCIÓN, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL ENCARGADO DE LA UNIDAD DE RELACIONES LABORALES EL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN EN TÉRMINOS DE NO ACEPTAR EL DEPOSITO DE LOS EXPEDIENTES DE CONSTITUCIÓN, DEBIENDO CONFECCIONAR DE INMEDIATO EL OFICIO QUE ASÍ LO SEÑALE.**

### **3. ELECCION DE DIRECTIVA (en renovación total o provisión de vacantes) (Arts.239 y 288 Código del Trabajo y 21 Ley 19.296).**

#### **3.1. A la organización le corresponde:**

##### **Funciones:**

##### **a) Recepción de candidaturas.**

En esta materia, habrá de estarse en primer lugar a lo establecido en los Estatutos de la organización o, en su defecto, si éstos nada señalan, a lo dispuesto en el artículo 237, inciso segundo, del Código del Trabajo, o en el artículo 19 inciso 1º de la Ley Nº19.296, según se trate de organizaciones sindicales o de asociaciones de funcionarios, respectivamente.

Si no existiera secretario vigente, se instruirá a los demás miembros de la directiva vigente, que procedan a reestructurar los cargos de modo que alguno de ellos asuma tal cargo. Si no existiere directorio vigente, y el estatuto que rige a la organización no señala norma alguna, que prevea esta situación, se seguirá el siguiente procedimiento:

Se designará un funcionario de la oficina, a lo menos investido como ministro de fe, quien actuará como secretario de la organización sindical para los efectos de recepcionar las candidaturas. Dicho funcionario abrirá una carpeta en la que, en orden cronológico, archivará copia de todos los documentos que se originen con motivo de su actuación, entre los que se pueden citar:

- Solicitud de ministro de fe, que indique la fecha de la elección.
- Postulaciones al cargo de director.
- Copia de notificación al empleador de la fecha de la elección, con el correspondiente recibo de Correos de Chile en que se acredite que la misma se practicó por carta certificada, y
- Otros antecedentes varios.

La carpeta con la documentación referida, deberá estar a disposición del ministro de fe que verificará la elección, quien posteriormente la anexará a la respectiva acta de elección, previa foliación de la misma. Cabe señalar que copia de los documentos señalados deberá ser entregados a quienes resulten electos como dirigentes de la organización.

Cuando las organizaciones sindicales tienen jurisdicción nacional sus asociados podrán presentar sus candidaturas en la Inspección del Trabajo de la jurisdicción donde se encuentran, informando claramente la identificación de la organización y la Inspección donde se encuentra depositada.

Las Inspecciones del Trabajo correspondientes recepcionarán las candidaturas que éstos presenten debiendo comunicar el hecho a la Inspección del Trabajo base de la organización. La comunicación deberá efectuarse a la brevedad por correo electrónico dirigido al Jefe de la Oficina con copia al Jefe o Encargado de la Unidad de Relaciones Laborales, debiendo remitir en forma posterior ordinario que acompañe la presentación en original.

La Inspección del Trabajo base de la organización deberá comunicar a todas las Inspecciones del Trabajo involucradas en el acto el total de candidaturas recepcionadas dentro del plazo, las que incluyen tanto las recibidas directamente como por otras oficinas. Tal comunicación deberá efectuarla a la brevedad utilizando correo electrónico dirigido al Jefe de la Oficina con copia al Jefe o Encargado de la Unidad de Relaciones Laborales

- b) Certificar las candidaturas, función que corresponde a la misma persona o grupo de personas que debe recepcionarlas de acuerdo a lo que disponga el estatuto de la organización. Depositar copia de la comunicación efectuada al empleador donde conste la comunicación de la fecha de la elección, y depositar la comunicación a la Inspección de las candidaturas.
- c) Solicitar ministro de fe directamente a la Inspección del Trabajo correspondiente, acompañando declaración jurada donde conste haber dado cumplimiento en oportunidad y forma, tanto a las normas estatutarias como a las legales referentes a plazos y publicidad de convocatoria, y recepción de candidaturas. Existiendo votaciones parciales, se debe seguir las instrucciones contenidas en la primera parte de la presente Orden de Servicio
- d) Preparar los documentos necesarios para la celebración del acto (nómina, votos, actas, etc.), en la forma indicada en las instrucciones que se contienen en modelo adjunto, y que se entregarán cuando soliciten ministro de fe.

**Tratándose de elecciones de organizaciones de grado superior, es responsabilidad de la comisión que los miembros de la asamblea soliciten los certificados a la Inspección del Trabajo respectiva que acrediten la vigencia de la organización, siempre que esa exigencia esté señalada en los estatutos. Sobre la certificación del número de socios, cabe señalar que encontrándose derogada la norma contenida en el artículo 301 del Código del Trabajo, serán las propias organizaciones las que deberán certificar este dato, de modo que bastará al efecto una declaración jurada de todo o parte del directorio, conforme lo indique el texto estatutario.**

**Si concurren al acto sin el mencionado certificado, el ministro de fe debe dejar constancia de ello en el acta.**

- e) Tomar la votación. Para ello, la organización deberá remitirse a lo regulado sobre la materia en la norma estatutaria. A los integrantes del órgano electoral que indique el estatuto, les corresponderá controlar el acto. Debiendo realizar todas las tareas administrativas que ello involucre. En consecuencia, les corresponderá manejar la nómina de votantes, los votos y resolver acerca de cualquier consulta o reclamo que surja de parte de los votantes, como por ejemplo la identificación de los mismos.

Por lo tanto, el ministro de fe, sólo presenciara la realización del acto y dejará constancia de oficio o a petición de parte de las situaciones que constate en el desempeño de su labor.

- f) Realizar el escrutinio. El órgano electoral, deberá realizar todo el escrutinio, correspondiendo al ministro de fe, presenciar el acto y dejar constancia de oficio o a petición de parte de las situaciones que constate en el desempeño de su labor. En consecuencia, la determinación de sí los votos emitidos son nulos, blancos o válidos recaerá exclusivamente en dicho órgano. En este contexto el ministro de fe puede orientar, más no decidir.
- g) Las facultades previstas en las letras e) y f) anteriores, deben entenderse sin perjuicio de aquellas que sobre el particular poseen privativamente los Tribunales Electorales Regionales.
- h) Confección del acta.

En caso de que no exista de inmediato distribución de los cargos de la mesa directiva, el órgano electoral elaborará el acta, dejando claramente establecido quienes resultaron electos.

El ministro de fe debe certificar el acta al pie o al dorso, dependiendo del espacio existente, y de acuerdo a lo indicado en el modelo adjunto en el ANEXO<sup>2</sup>.

- i) Depositar el acta en la Inspección del Trabajo respectiva. Le corresponderá a la organización depositar la documentación completa. El ministro de fe se llevará una copia de ésta, con el fin de tener un resguardo de lo obrado a efectos de documentar su labor realizada y de contabilizar las horas extras ocupadas, si ello así correspondiere.

#### **Responsabilidad de la organización:**

La organización será responsable de la coordinación y ejecución del acto, tareas que se realizarán a través del órgano electoral que señalen los estatutos.

De consiguiente, en el evento de presentarse cualquier incumplimiento de las tareas que a ella le corresponden, sea que impidan la celebración del acto u obstaculicen su normal desarrollo, el ministro de fe se limitará a dejar constancia de ello en un acta que levantará al efecto.

#### **3.2. A la Inspección del Trabajo le corresponderá:**

##### **Funciones:**

- a) Atender a la petición de ministro de fe.  
Oportunidad en que debe hacer entrega formal de las recomendaciones para llevar a cabo el acto. Para los efectos del lugar y horario en que se realizará el mismo, se efectuará la coordinación en los términos actualmente vigentes.
- b) Recepcionar el acta.  
Previamente confeccionada por el órgano electoral y certificada por el ministro de fe actuante.  
En el evento que el órgano electoral respectivo no deposite el acta, la Inspección no podrá certificar la calidad de dirigentes de quienes resulten electos.
- c) Revisar los datos contenidos en el acta y efectuar los registros pertinentes.  
Debe constatar que ésta contenga todos los datos indispensables para ser incorporados en los registros computacionales. De no ser así, se requerirán a la misma organización. Si requeridos, no son proporcionados por ella, la Inspección advertirá que no podrá extender los certificados que deban contener estos antecedentes.

---

<sup>2</sup> Ver Anexo

- d) Remisión de la documentación pertinente a las Inspecciones del Trabajo involucradas, si se trata de renovaciones de directivas de organizaciones superiores.

**Responsabilidad:**

A la Inspección del Trabajo le corresponde, en el marco de la asistencia técnica que debe proporcionar, entregar información orientadora, impartir las recomendaciones para la celebración del acto, solicitar la información necesaria para los registros computacionales y mantener éstos al día.

**3.3. Al ministro de fe le corresponderá:**

**Funciones:**

- a) Presenciar el acto.

El ministro de fe deberá estar presente desde el momento en que se inicia el mismo, y hasta que se levante el acta conteniendo el escrutinio.

- b) Certificar el acta.

El ministro de fe deberá certificar el acta levantada por el órgano electoral responsable del acto, dejando claramente establecida su presencia durante éste conforme al modelo adjunto en el anexo.

En el evento que el directorio no quede constituido el mismo día, al ministro de fe le bastará certificar el acta donde se señale quienes fueron electos, independientemente de cual sea la composición de aquél.

**Responsabilidad:**

Es responsable de que el acta contenga efectivamente lo presenciado por él, así como todas aquellas observaciones respecto de las que los interesados hayan solicitado se dejara constancia. En este sentido, el escrutinio que se verificó en su presencia, debe ser coincidente con lo indicado en el acta.

Si existiere alguna divergencia entre lo presenciado y lo que consta en el acta respectiva, dejará constancia de ello, utilizando al efecto una certificación especial, cuyo modelo se adjunta.<sup>3</sup>

**4.- AFILIACION Y DESAFILIACION A ORGANIZACIONES DE GRADO SUPERIOR:  
(Art. 268 y 281 Código del Trabajo; Art. 51 Ley N°19.296)**

**4.1. A la organización le corresponderá:**

**Funciones:**

- a) La organización se encuentra obligada a informar a la asamblea en los términos establecidos en el artículo 268, inciso 3º, del Código del Trabajo, o en el artículo 51, inciso 3º, de la Ley N°19.296, según corresponda.

- b) Solicitar ministro de fe. Al respecto cabe distinguir lo siguiente.

b.1. Afiliación o desafiliación de una organización base a una de grado superior.  
En este caso el ministro de fe debe ser requerido directamente a la Inspección del Trabajo donde se encuentra registrada la organización base.

b.2. Afiliación o desafiliación de una Federación a una Confederación.  
El ministro de fe debe ser pedido por cada una de las organizaciones de base que integran la federación, a las respectivas Inspecciones del Trabajo.

---

<sup>3</sup> Ver Anexo

b.3. Afiliación o desafiliación de una organización superior a una Central Sindical.  
El ministro de fe debe ser pedido por la organización superior ante la Inspección del Trabajo donde se encuentra registrada.

b.4. **Acuerdos Previos:**

**LA AFILIACION O DESAFILIACION DE UN SINDICATO A UNA CONFEDERACION SOLO REQUERIRÁ PRESENCIA DE MINISTRO DE FE, SI EL ESTATUTO QUE RIGE AL SINDICATO, ASI LO SEÑALA. ELLO, POR CUANTO, A SU RESPECTO NO ES APLICABLE LO DISPUESTO EN EL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 268 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.( dictamen N°2021/122, de 01.07.02)**

En cuanto a la afiliación o desafiliación de un sindicato a una federación, esta si requiere la presencia de ministro de fe.

c) Preparar los documentos del acto.

Para cuyo efecto, la Inspección del Trabajo que atienda la solicitud, efectuará algunas recomendaciones según modelos que se adjuntan.<sup>4</sup>

d) Tomar la votación. La organización deberá remitirse a lo que indique la norma estatutaria al respecto. A los integrantes del órgano electoral que señale el estatuto, les corresponderá controlar el acto, y la realización de todas las tareas administrativas que ello involucre.

En consecuencia, les corresponderá manejar la nómina de votantes, los votos y resolver acerca de cualquier consulta o reclamo que surja de parte de los votantes, como por ejemplo la identificación de los mismos.

e) Realizar el escrutinio.

El órgano electoral, deberá practicar el escrutinio, correspondiendo al ministro de fe, presenciar y certificar el acto, dejando constancia de oficio o a petición de parte de las situaciones que constate en el desempeño de su labor.

En consecuencia, la determinación de si los votos son nulos, blancos o válidos recaerá exclusivamente en el órgano ya mencionado.

Al respecto, ha de tenerse presente que la afiliación o desafiliación a una organización de grado superior se aprueba con la mayoría absoluta de sus socios con derecho a voto, los que tratándose de organizaciones de base, son personas naturales, y en el caso de organizaciones de grado superior, son las respectivas entidades que la integran.

f) Las facultades previstas en las letras d) y e) anteriores, deben entenderse sin perjuicio de aquellas que, sobre el particular, poseen privativamente los Tribunales Electorales Regionales.

g) Confeccionar el acta.

Labor que también corresponde a los integrantes del órgano electoral, siendo estos quienes deben suscribirla.

De consiguiente, el ministro de fe sólo tendrá la obligación de certificar el acta de pie o al dorso, dependiendo del espacio existente, y de acuerdo a lo indicado en el modelo adjunto<sup>5</sup>.

h) Depositar el acta de Inspección del Trabajo respectiva.

---

<sup>4</sup> Ver Anexo

<sup>5</sup> Ver Anexo



Le corresponderá a la organización depositar la documentación completa. El ministro de fe se llevará una copia de ésta, con el único fin de tener un resguardo de lo obrado.

#### **Responsabilidad de la organización:**

La organización será responsable de la coordinación y ejecución del acto, tarea que se realizará a través del órgano electoral u otra denominación, contemplado en los estatutos.

De consiguiente, en el evento de presentarse cualquier incumplimiento de las tareas que a ella le corresponden, sea que impidan la celebración del acto u obstaculicen su normal desarrollo, el ministro de fe se limitará a dejar constancia de ello.

#### **4.2. A la Inspección del Trabajo le corresponderá:**

##### **Funciones:**

a) Atender la petición de ministro de fe.

Oportunidad en que debe hacer entrega formal de las recomendaciones para llevar a cabo el acto. Para los efectos del lugar y horario en que éste se realizará, se efectuará la coordinación en los términos actualmente vigentes.

b) Recepcionar el acta:

Previamente confeccionada por el órgano electoral y certificada por el ministro de fe actuante.

c) Revisar los datos contenidos en el acta y efectuar los registros correspondientes.

Debe verificar que éste contenga todos los datos indispensables para ser incorporados en los registros computacionales. De no ser así, deberá requerirlos a la misma organización. Si no son proporcionados por ella, la Inspección advertirá que no podrá extender los certificados que deban contener estos antecedentes.

d) Remisión de la documentación pertinente a las Inspecciones del Trabajo involucradas.

##### **Responsabilidad:**

A la Inspección del Trabajo le corresponde entregar la información orientadora, efectuar las recomendaciones para la celebración del acto, solicitar la información necesaria para los registros computacionales y mantener éstos al día.

#### **4.3. Al ministro de fe le corresponderá:**

##### **Funciones:**

a) Presenciar el acto.

El ministro de fe deberá estar presente desde el momento en que se inicia el mismo y hasta que se levante el acta conteniendo el escrutinio.

b) Certificar el acta.

El ministro de fe deberá certificar el acta levantada por el órgano electoral responsable del acto, dejando claramente establecido su presencia durante éste, conforme al modelo adjunto.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Ver anexo

### **Responsabilidad:**

Es responsable de que el acta contenga efectivamente lo presenciado por él, de modo que el escrutinio que se verificó en su presencia coincida con lo indicado en ella.

Si existiere alguna divergencia entre lo presenciado y lo que consta en el acta respectiva, dejará constancia de ello utilizando al efecto una certificación especial, cuyo modelo se adjunta.

### **5. REFORMA DE ESTATUTOS: (Art. 233, 273 y 288 Código del Trabajo; Art. 15 Ley Nº19.296)**

#### **5.1. A la organización le corresponderá lo siguiente:**

##### **Funciones:**

a) Informar a la asamblea extraordinaria citada al efecto respecto de las reformas propuestas, las cuales una vez aprobadas o modificadas deben ser incluidas en el estatuto que se someterá a votación.

b) Confeccionar los nuevos estatutos. Estos deben incluir las reformas acordadas por la asamblea con la formalidad que corresponda a este texto. Para ello se sugiere utilizar la asesoría que, en esta materia, proporcionan las Unidades de Relaciones Laborales.

c) Solicitar ministro de fe directamente a la Inspección del Trabajo correspondiente.

Existiendo votaciones parciales, se debe seguir las instrucciones contenidas al inicio de la presente Orden de Servicio.

d) Preparar los documentos necesarios para la celebración del acto (nómina, votos, actas, etc.), para lo cual, en la oportunidad que soliciten ministro de fe, se entregarán las recomendaciones que se contienen en el modelo adjunto.

e) Tomar la votación. Para tales efectos la organización designará un órgano electoral conforme al estatuto que la rige. A éste le corresponderá controlar el acto, y la realización de todas las tareas administrativas que ello involucra.

Por tanto, al órgano electoral le compete manejar la nómina de votantes, los votos y resolver acerca de cualquier consulta o reclamo que surja de parte de los votantes como por ejemplo, la identificación de los mismos.

El ministro de fe, en tanto, presenciará y certificará la realización del acto, dejando constancia de oficio o a petición de parte de las situaciones que constate en el desempeño de su labor.

f) Realizar el escrutinio. El órgano electoral encargado por la organización al efecto, deberá practicar el escrutinio, correspondiendo al ministro de fe, solamente efectuar la correspondiente certificación.

En consecuencia, la determinación de sí los votos emitidos son nulos, blanco o válidos recaerá, exclusivamente al órgano electoral responsable.

g) Las funciones asignadas con las letras e) y f) anteriores, deben entenderse sin perjuicio de las facultades privativas, que sobre el particular poseen los Tribunales Electorales Regionales.

h) Confección del acta indicando las reformas efectuadas. Labor que también corresponde al respectivo órgano electoral, siendo éste quien debe suscribirla.

De consiguiente, el ministro de fe sólo tendrá la obligación de certificar el acta al pie o al dorso, dependiendo del espacio existente, y de acuerdo a lo indicado en el modelo adjunto.<sup>7</sup>

i) Depositar el acta en la Inspección del Trabajo respectiva. Le corresponderá a la organización depositar la documentación completa, es decir, el expediente de reforma el que se encuentra integrado por el acta de reforma, tres copias de los estatutos y copia de la nómina de votantes, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se realizó el acto.

El ministro de fe se llevará una copia del acta, con el único fin de tener un resguardo de lo obrado.

**Responsabilidad de la organización:**

La organización será responsable de la coordinación y ejecución del acto, tarea que se realizará a través del órgano electoral designado por ella.

Asimismo, le corresponderá dejar claramente establecido en el acta las reformas aprobadas.

De consiguiente, cualquier incumplimiento de las tareas que a ella le corresponden, sea que impidan la celebración del acto, u obstaculicen su normal desarrollo, sólo dará lugar a que el ministro de fe deje constancia de ello en un acta que levantará al efecto.

**5.2. A la Inspección del Trabajo le corresponderá:**

Funciones:

a) Atender petición de ministro de fe.

Oportunidad en que debe hacer entrega formal de las recomendaciones necesarias para llevar a cabo el mismo. Para los efectos del lugar y horario en que se realizará el acto, se efectuará la coordinación en los términos actualmente vigentes.

b) Recepcionar el acta.

Previamente confeccionada por el órgano electoral y certificada por el ministro de fe.

En el evento que el órgano electoral respectivo no deposite el acta, la Inspección no podrá certificar la existencia de las reformas.

c) Revisar los datos contenidos en el acta y efectuar los registros.

Debe verificar que éste contenga todos los datos indispensables para realizar el registro pertinente.

d) Remisión de la documentación pertinente a la Dirección Regional del Trabajo para la revisión del acto de reforma, dentro de un plazo de 20 días contados desde la fecha del depósito de las actas y el estatuto. Posteriormente, una vez finalizada la revisión y emitido el certificado final, remitir copia del expediente al Departamento de Relaciones Laborales.

**Responsabilidad:**

A la Inspección del Trabajo le corresponde entregar la información orientadora, impartir las recomendaciones para la celebración del acto, solicitar la información necesaria para los registros computacionales y mantener éstos al día.

---

<sup>7</sup> Ver Anexo

### **5.3. Al ministro de fe le corresponderá:**

Funciones:

a) Presenciar el acto.

El ministro de fe deberá estar presente desde el momento en que se inicia el mismo y hasta que se levante el acta conteniendo el escrutinio.

b) Certificar el acta.

El ministro de fe deberá certificar el acta levantada por el órgano electoral responsable del acto, dejando claramente establecida su presencia durante éste conforme el modelo adjunto.<sup>8</sup>

#### **Responsabilidad:**

Es responsable de que el acta contenga efectivamente lo presenciado por él, de modo que el escrutinio que se verificó en su presencia coincida con lo indicado en ella.

Si existiere alguna divergencia entre lo presenciado y lo que consta en el acta respectiva, dejará constancia de ello, utilizando al efecto una certificación especial, cuyo modelo se adjunta.<sup>9</sup>

## **6. CENSURA (Arts. 244, inciso final y 288, Código del Trabajo; Art.26 Ley Nº19.296)**

### **Consideración:**

Se debe tener presente que la disposición legal citada, dispone que la petición de censura sea formulada por, a lo menos, el 20% de los socios, solicitud que debe ser formulada ante la instancia que determine el estatuto correspondiente, siendo éste un trámite previo a la solicitud del ministro de fe.

### **6.1. A la organización le corresponderá lo siguiente:**

a) Solicitar ministro de fe directamente a la Inspección del Trabajo correspondiente, de acuerdo al procedimiento indicado en los estatutos.

Existiendo votaciones parciales, se debe seguir las instrucciones contenidas al inicio de la presente Orden de Servicio

b) Preparar los documentos necesarios para la celebración del acto, para lo cual se les entregarán las recomendaciones que se contienen en modelo adjunto<sup>10</sup>, cuando soliciten ministro de fe.

c) Tomar la votación. Lo que implica que el ministro de fe ya no llevará el control del acto, labor que deberá ser asumida por el órgano electoral que, al efecto designe la organización, de acuerdo a sus normas estatutarias.

En consecuencia, a dicho órgano electoral le corresponderá confeccionar la nómina de votantes, los votos y resolver acerca de cualquier consulta o reclamo que surja de parte de los votantes, como por ejemplo la identificación de los mismos.

d) Realizar el escrutinio. El órgano electoral encargado por la organización al efecto, deberá efectuar todo el escrutinio. Correspondiendo al ministro de fe, solamente

---

<sup>8</sup> Ver Anexo

<sup>9</sup> Ver Anexo

<sup>10</sup> Ver Anexo

presenciar el acto, dejando constancia de oficio o a petición de parte de las situaciones que constate en el desempeño de su labor.

En consecuencia, la determinación de si los votos emitidos son nulos, blanco o válidos recaerá exclusivamente en el órgano electoral responsable.

*Cabe hacer presente que la votación de censura debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.*

e) Confección del acta. Labor que corresponde al respectivo órgano electoral, siendo sus miembros quienes deben suscribirla.

De consiguiente, el ministro de fe sólo tendrá la obligación de certificar el acta al pie o al dorso, dependiendo del espacio existente, y de acuerdo a lo indicado en el modelo adjunto<sup>11</sup>.

f) Depositar el acta y documentación pertinente en la Inspección del Trabajo respectiva. El ministro de fe se quedará con una copia del acta, como medio de verificación de lo obrado.

g) Las facultades indicadas en las letras c) y d) deben entenderse sin perjuicio de aquellas que sobre el particular poseen privativamente los Tribunales Electorales Regionales.

### **Responsabilidad:**

La organización será responsable de la coordinación y ejecución del acto, tarea que se realizará a través de un órgano electoral designado por ella.

Asimismo le corresponderá dejar claramente establecido en el acta si la censura fue o no aprobada, en función de las normas legales y estatutarias aplicables.

De consiguiente, en el evento de presentarse cualquier incumplimiento las tareas que a ella le corresponden, sea que impidan la celebración del acto, u obstaculicen su normal desarrollo, el ministro de fe se limitará a dejar constancia de ello en un acta que levantará al efecto.

## **6.2. A la Inspección del Trabajo le corresponderá:**

### **Funciones:**

a) Recepcionar copia de la formulación de censura confeccionada por los interesados y entregada a quienes indique el cuerpo estatutario.

En el evento que la norma estatutaria que regula esta materia, contemple que la convocatoria debe efectuarla al directorio o algún miembro de éste en particular, y éstos o éste no lo realice, la Unidad de Relaciones Laborales, en una gestión oficiosa, los citará para los efectos de que cumplan con el mandato estatutario. Existiendo una negativa de parte de éstos, el Servicio carece de facultades para exigir dicha convocatoria, por lo tanto, en estos casos se dejará constancia de lo realizado, comunicándoles a los socios interesados, las razones por las cuales no es factible atender la solicitud de ministro de fe, sin perjuicio de sugerir en la misma nota, una reforma de estatutos, que si puede ser convocada por el número de socios que legalmente corresponda, a objeto de, por esta vía dar solución a lo señalado.

b) Atender la solicitud del ministro de fe.

Oportunidad en que debe hacerse entrega formal de las recomendaciones necesarias para llevar a cabo la votación. Para los efectos de lugar y horarios en que se realizará la misma, se efectuará la coordinación en los términos actualmente vigente.

---

<sup>11</sup> Ver Anexo

c) Recepcionar el acta.

La cual será confeccionada por el órgano electoral y certificada por el ministro de fe actuante.

En el evento de que el órgano electoral respectivo no deposite el acta, la Inspección no podrá certificar la situación como válida.

d) Revisar los datos contenidos en el acta.

En este caso debe tenerse presente que la censura debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto, luego deberá verificarse tal situación para los efectos de considerar la validez del acta. Si no se diere cumplimiento al quórum mínimo de aprobación, se recuerda que es de responsabilidad de los socios de la organización o de los afectados efectuar los reclamos judiciales pertinentes.

e) Registro de la información en el sistema computacional. Cabe indicar, que respecto del registro se efectuará en concordancia con los resultados que consten en el acta que haya levantado el órgano electoral, puesto que no le compete a este servicio dejar sin efecto ningún acta. En el evento que los resultados sean reclamados ante el tribunal competente y este declare la nulidad del acta, por sentencia ejecutoriada, se efectuarán las anotaciones pertinentes.

#### **Responsabilidad:**

A la Inspección del Trabajo le corresponde entregar la información orientadora, impartir las recomendaciones para la celebración del acta y efectuar los registros pertinentes.

### **6.3. Al ministro de fe le corresponderá:**

#### **Funciones:**

a) Presenciar el acta.

El ministro de fe deberá estar presente desde el momento en que se inicia el mismo y hasta que se levante el acta conteniendo el escrutinio.

b) Certificar el acta.

El ministro de fe deberá certificar el acta levantada por el órgano electoral responsable del mismo dejando claramente establecida su presencia durante éste, conforme el modelo adjunto.<sup>12</sup>

#### **Responsabilidad:**

Es responsable de que el acta contenga efectivamente lo presenciado por él, de modo que el escrutinio que se verificó en su presencia coincida con lo indicado en ella.

Si existiere alguna divergencia entre lo presenciado y lo que consta en el acta respectiva, dejará constancia de ello, utilizando al efecto una certificación especial, cuyo modelo se adjunta.

---

<sup>12</sup> Ver Anexo

## **7.- FUSION DE ORGANIZACIONES: (Art.233 bis, Código del Trabajo)<sup>13</sup>**

### **1. Bases legales de la fusión:**

El artículo 233 bis del Código del Trabajo estipula normas mínimas mediante las cuales la asamblea de una organización sindical puede acordar la fusión con otra, estipulándose que, una vez acordada la fusión y el nuevo estatuto por cada organización, debe procederse a la elección del directorio de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y obligaciones de cada una de las organizaciones que se fusionaron, pasarán de pleno derecho a la nueva organización. Las actas de acuerdo, autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes. Además, el artículo 231 obliga que en los estatutos de cada una de las organizaciones sindicales que participan en el proceso de fusión, se encuentren incorporados los mecanismos de fusión, debiendo dicha regulación ser compatible con el mínimo de normas legales vigentes.

Respecto a aquellas organizaciones que deseen fusionarse y que se encuentren dentro del plazo de ajuste de dos años de los estatutos establecido en el artículo 2º transitorio de la Ley N°19.759, no es necesario la adecuación previa de los estatutos para la fusión a través del mecanismo contemplado en el artículo 233 bis del Código del Trabajo, por estar sus actos regidos por las normas de la anterior ley.<sup>14</sup>

El número de organizaciones que pueden fusionarse se encuentra entregado a lo que estimen conveniente las mismas organizaciones, no existiendo, por tanto, un límite legal al número de organizaciones que pueden fusionarse. Igualmente, tampoco existen restricciones en cuanto a la naturaleza de las organizaciones que se fusionaran, salvo que, al hacerlo organizaciones de distinta índole importe que la nueva organización posea una naturaleza distinta a de las organizaciones base originales.

**El artículo 233 bis sólo indica que “las actas de las asambleas en que se acuerde la fusión, debidamente autorizadas ante ministro de fe, servirán de título para el traspaso de los bienes”.**

**En este sentido, el dictamen N°1630/101, de 29.05.02, concluye que: “la fusión, por tratarse de un acto de máxima relevancia en la vida sindical, no puede quedar sino regida por la regla que la ley exige en materia de aprobación para un acto menor, como la reforma de estatutos, esto es, debe aprobarse en asamblea extraordinaria y contar con el acuerdo de la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentran al día en el pago de sus cotizaciones.” Agrega que, “Por tratarse de una nueva organización y por no existir norma de excepción, corresponde jurídicamente la aplicación de las normas contenidas en los artículos 222 y 223, referidos a la constitución de sindicatos”.**

**Luego, deben aplicarse al respecto las instrucciones dadas a propósito de la constitución. Es decir, se requiere ministro de fe en cada una de las asambleas en que se acuerde la fusión, el que deberá levantar un acta conforme al modelo adjunto.<sup>15</sup>**

#### **7.1.1. A las organizaciones al momento de celebrar la asamblea de acuerdo para la fusión les corresponderá lo siguiente:**

a) Confeccionar los nuevos estatutos.

c) Solicitar ministro de fe directamente a la Inspección del Trabajo correspondiente, si lo estiman necesario. Existiendo votaciones parciales, se debe seguir las instrucciones contenidas al inicio de la presente Orden de Servicio.

<sup>13</sup> Dictamen N°1630/101, de 29.05.02.

<sup>14</sup> Dictamen 1630/101 de 29.05.02

<sup>15</sup> Ver Anexo

d) Preparar los documentos necesarios para la celebración del acto (nómina, votos, actas, etc.), para lo cual, en la oportunidad que soliciten ministro de fe, se entregarán las recomendaciones que se contienen en el modelo adjunto.

e) Tomar la votación. La organización designará un órgano electoral conforme al estatuto que la rige. A éste le corresponderá controlar el acto, y la realización de todas las tareas administrativas que ello involucra.

Por tanto, al órgano electoral le compete manejar la nómina de votantes, los votos y resolver acerca de cualquier consulta o reclamo que surja de parte de los votantes como por ejemplo, la identificación de los mismos.

El ministro de fe, si concurre, presenciará y certificará la realización del acto, dejando constancia de oficio o a petición de parte de las situaciones que constate en el desempeño de su labor.

f) Realizar el escrutinio. El órgano electoral encargado por la organización al efecto, deberá practicar el escrutinio, correspondiendo al ministro de fe, solamente efectuar la correspondiente certificación.

En consecuencia, la determinación de sí los votos emitidos son nulos, blanco o válidos recaerá, exclusivamente al órgano electoral responsable.

g) Las funciones asignadas con las letras e) y f) anteriores, deben entenderse sin perjuicio de las facultades privativas, que sobre el particular poseen los Tribunales Electorales Regionales.

h) Confección del acta. Labor que también corresponde al respectivo órgano electoral, siendo éste quien debe suscribirla.

De consiguiente, el ministro de fe sólo tendrá la obligación de certificar el acta al pie o al dorso, dependiendo del espacio existente, y de acuerdo a lo indicado en el modelo adjunto.<sup>16</sup>

i) Solicitar se autorice el acta de acuerdo en la Inspección del Trabajo respectiva. El ministro de fe se llevará una copia del acta, con el único fin de tener un resguardo de lo obrado.

#### **Responsabilidad de la organización:**

La organización será responsable de la coordinación y ejecución del acto, tarea que se realizará a través del órgano electoral designado por ella.

De consiguiente, cualquier incumplimiento de las tareas que a ella le corresponden, sea que impidan la celebración del acto, u obstaculicen su normal desarrollo, solo dará lugar a que el ministro de fe deje constancia de ello en un acta que levantará al efecto.

#### **7.1.2. A la Inspección del Trabajo le corresponderá:**

##### **Funciones:**

a) Atender petición de ministro de fe.

Oportunidad en que debe hacer entrega formal de las recomendaciones necesarias para llevar a cabo el mismo. Para los efectos del lugar y horario en que se realizará el acto, se efectuará la coordinación en los términos actualmente vigentes.

---

<sup>16</sup> Ver Anexo



b) Autorizar el acta.

Previamente confeccionada por el órgano electoral, la cual puede o no estar certificada por un ministro de fe.

### **Responsabilidad:**

A la Inspección del Trabajo le corresponde entregar la información orientadora, impartir las recomendaciones para la celebración del acto, solicitar la información necesaria para los registros computacionales y mantener éstos al día.

### **7.1.3. Al ministro de fe le corresponderá:**

#### **Funciones:**

a) Presenciar el acto.

El ministro de fe deberá estar presente desde el momento en que se inicia el mismo y hasta que se levante el acta conteniendo el escrutinio.

b) Certificar el acta.

El ministro de fe deberá certificar el acta levantada por el órgano electoral responsable del acto, dejando claramente establecida su presencia durante éste conforme el modelo adjunto.<sup>17</sup>

c) Certificar los estatutos.

El Ministro de Fe que actúe en la asamblea de acuerdo para la fusión de las organizaciones donde se someta a la aprobación los estatutos de la nueva organización, deberá certificar, a lo menos, el original y dos copias de los estatutos, señalando que éstos son los documentos aprobados por los participantes en la asamblea respectiva

### **Responsabilidad:**

Es responsable de que el acta contenga efectivamente lo presenciado por él, de modo que el escrutinio que se verificó en su presencia coincida con lo indicado en ella.

Si existiere alguna divergencia entre lo presenciado y lo que consta en el acta respectiva, dejará constancia de ello, utilizando al efecto una certificación especial, cuyo modelo se adjunta.<sup>18</sup>

### **7.2.1. A las organizaciones al momento de celebrar la asamblea para la elección de directorio producto de la fusión les corresponderá lo siguiente:**

a) Confeccionar los nuevos estatutos.

b) Solicitar ministro de fe directamente a la Inspección del Trabajo correspondiente. Existiendo votaciones parciales, se debe seguir las instrucciones contenidas al inicio de la presente Orden de Servicio.

c) Preparar los documentos necesarios para la celebración del acto (nómina, votos, actas, etc.), para lo cual, en la oportunidad que soliciten ministro de fe, se entregarán las recomendaciones que se contienen en el modelo adjunto.

---

<sup>17</sup> Ver Anexo

<sup>18</sup> Ver Anexo

### **Responsabilidad de la organización:**

Las organizaciones que se fusionan serán responsables de la coordinación y ejecución del acto.

De consiguiente, cualquier incumplimiento de las tareas que a ella le corresponden, sea que impidan la celebración del acto, u obstaculicen su normal desarrollo, solo dará lugar a que el ministro de fe deje constancia de ello en un acta que levantará al efecto.

Le corresponderá a la organización depositar la documentación completa, es decir, el expediente de fusión el que se encuentra integrado por cada una de las actas de acuerdo para la fusión, las actas de elección de directorio, tres copias de los estatutos y copia de la nómina de votantes, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se realizó el acto.

En consideración que el artículo 233 bis del cuerpo legal ya citado, establece que "los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización", se sugiere que cada organización deje reflejo, en el acta de la asamblea de acuerdo para la fusión, de todo bien, tanto de carácter corporal como incorporal, en este último caso, los derechos reales y personales, de que hubiera sido titular. Para estos efectos, se adjunta a la presente instrucción un modelo de Acta a fin de ser entregado a las organizaciones que concurran a solicitar instrucciones para fusionarse.

### **7.2.2. A la Inspección del Trabajo le corresponderá:**

#### **Funciones:**

a) Atender petición de ministro de fe.

Oportunidad en que debe hacer entrega formal de las recomendaciones necesarias para llevar a cabo el mismo. Para los efectos del lugar y horario en que se realizará el acto, se efectuará la coordinación en los términos comprendidos en esta instrucción.

b) Autorizar el acta.

Previamente confeccionada por el órgano electoral, la cual puede o no estar certificada por un ministro de fe.

#### **Responsabilidad:**

A la Inspección del Trabajo le corresponde entregar la información orientadora, impartir las recomendaciones para la celebración del acto, solicitar la información necesaria para los registros computacionales y mantener éstos al día.

### **7.1.3. Al ministro de fe le corresponderá:**

#### **Funciones:**

a) Presenciar el acto.

El ministro de fe deberá estar presente desde el momento en que se inicia el mismo y hasta que se levante el acta conteniendo el escrutinio.

b) Certificar el acta y los estatutos. El Ministro de Fe que actúe en la asamblea de elección de directorio deberá certificar, a lo menos, el original y dos copias de los estatutos, señalando que éstos son los documentos aprobados por los constituyentes en la asamblea respectiva. Lo anterior en el evento que estos no hubieran sido sometidos a aprobación ante ministro de fe en las respectivas asambleas de acuerdo para la fusión.

c) Tomar la votación. Sin embargo, será responsabilidad de las directivas de las organizaciones que se fusionan el manejo de la nómina de votantes y resolver acerca de cualquier consulta o reclamo que surja de parte de los votantes como por ejemplo, la identificación de los mismos.

d) Realizar el escrutinio. El ministro de fe, deberá practicar el escrutinio.

### **Responsabilidad:**

Es responsable de que el acta contenga efectivamente lo presenciado por él, de modo que el escrutinio que se verificó en su presencia coincida con lo indicado en ella.

Si existiere alguna divergencia entre lo presenciado y lo que consta en el acta respectiva, dejará constancia de ello.

En consideración a que la ley ha señalado que se trata de una nueva organización sindical, y por no existir norma legal de excepción, corresponde jurídicamente hablando la aplicación de las normas que nuestra ley laboral contenidas en los artículos 222 y 223 del Código del Trabajo, referida genéricamente a la constitución de sindicatos. Por lo tanto, se entiende que la asamblea de elección del directorio es una asamblea de constitución, por lo cual, los socios constituyentes gozarían de fuero desde los 10 días previos a dicha asamblea y se entendería que todos son candidatos a la elección.

Con el mismo sustento que el expresado en el párrafo anterior, si en el acuerdo de fusión y de aprobación de los estatutos no hubiere actuado un ministro de fe, en forma previa al acto de elección del directorio deberá procederse a someterlos a aprobación o rechazo mediante votación secreta, esta vez ante el Ministro de Fe asistente, quien deberá certificar los estatutos. Por tanto en el Acta deberá constar la realización de ambos actos, en forma similar como se procede en un acto de constitución de organización consignado en el Número 2 de las presentes instrucciones.

Si un director de una de las organizaciones que se fusionan no sea electo, se entenderá, de conformidad a nuestra doctrina vigente, que goza de los seis meses de fuero adicional.

El acta correspondiente a la asamblea de elección de directorio, cualquiera sea el tipo de organización de la que se trate, se levantará a lo menos en triplicado y deberá hacer expresa mención de los siguientes aspectos:

- d) Fecha, hora y lugar de la sesión.
- e) Número de personas asistentes.
- f) Organizaciones de las cual proceden los socios, cuando procediere.
- g) Adjuntar como parte integrante, copia de las actas de acuerdo para la fusión, ordenadas por fecha e identificando el nombre de la organización. Se debe dejar constancia si dichos acuerdos fueron o no tomados ante ministro de fe. Si el acuerdo fue tomado ante ministro de fe, se procederá sólo a efectuar la votación de elección de directorio, si no hubiera sido así, se deberá, primero, proceder a la votación para la aprobación o rechazo de los estatutos y luego a la correspondiente a la elección del directorio.
- h) Resultado de la votación y escrutinio, si así correspondiera, en lo referente al rechazo o aprobación de los estatutos, de conformidad al artículo 221 del Código del Trabajo.
- i) Resultado de la votación y escrutinio, en lo referente a la elección del Directorio
- j) Constitución del directorio de conformidad a lo dispuesto en la norma estatutaria correspondiente, en el caso de las organizaciones sindicales.
- k) En las organizaciones sindicales de base, la facultad de distribución de los cargos directivos corresponde, en forma privativa y excluyente, a los directores electos, haciendo la salvedad que, en el caso de los sindicatos de trabajadores dependientes, las más altas mayorías relativas de acuerdo al número de socios son las que gozan

del derecho a fuero, de conformidad a lo establecido en el artículo 235 del Código del Trabajo. Atendido lo señalado, verificada la votación y proclamados los directores electos, éstos procederán a reunirse entre sí para designar los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, en aquellas organizaciones que elijan tres miembros. Tratándose de aquellas que eligen más directores, los cargos restantes deberán estructurarse de conformidad a lo dispuesto en la norma estatutaria correspondiente.

- l) En el caso de federaciones, confederaciones, ya sea de sindicatos o de asociaciones de funcionarios, y centrales sindicales, para la conformación del directorio total, se estará a lo que contemplen los estatutos.
- m) El acta de elección de directorio se cerrará instruyéndose a los directores electos en el sentido que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 222 (sindicatos), 269 (federaciones y confederaciones) y 281 (centrales sindicales) del Código del Trabajo, según corresponda a la organización nueva.
- n) En lo que respecta a las federaciones y confederaciones, deberá dejarse constancia que el directorio de estas organizaciones de mayor grado se entiende facultado para introducir en los estatutos todas las modificaciones que requiera la Inspección del Trabajo, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 268 del Código del Trabajo, en lo que respecta a organizaciones sindicales de nivel superior.
- o) En el caso que la nómina de socios constituyentes se suscriba en hojas anexas, éstas deberán ser autenticadas, hoja por hoja, por el Ministro de Fe actuante, mediante la colocación de firma y timbre, cuando proceda, dejándose expresa constancia de que ésta forma parte integrante del acta de constitución para todos los efectos legales.
- p) En el evento que no se de cumplimiento a alguna norma legal que sea requisito para dar por constituida la organización, el Ministro de Fe deberá efectuar igualmente el acto dejando constancia de las irregularidades de las cuales él/ella ha tomado conocimiento.
- q) Levantada el acta, se depositarán los votos en un sobre que, debidamente sellado, el Ministro de Fe entregara al Encargado de la Unidad de Relaciones Laborales correspondiente, acompañando una copia del acta.

Los dirigentes de la nueva organización dispondrán de un plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se celebró la asamblea de elección del directorio, para depositar los siguientes documentos en la Inspección que corresponda al domicilio de la organización: actas de acuerdo de fusión autorizadas ante ministro de fe, acta de asamblea de elección de directorio con la nómina respectiva y estatutos certificados por el ministro de fe.

El depósito del expediente de la nueva organización, implicará que las organizaciones que se fusionaron pierden en forma inmediata su personalidad jurídica, debiendo la Inspección respectiva extender el Certificado correspondiente en forma simultánea al de depósito, si la asamblea de directorio se realizó dentro del plazo legal, y practicar los registros computacionales pertinentes.

Al respecto, es menester aclarar y poner énfasis en lo siguiente:

- El primer día del plazo de quince días a que alude la ley, se empieza a contar desde el día siguiente al de la fecha de celebración de la asamblea.
- La personalidad jurídica de las organizaciones sindicales se adquiere, por el sólo ministerio de la ley, en el momento en que se procede al depósito, del acta de constitución de la organización y dos copias de sus estatutos certificados por el Ministro de Fe actuante (artículos 222, 269 y 280 del Código del Trabajo)
- Administrativamente el acto de depósito se acredita mediante Certificado emitido por la Inspección del Trabajo donde se hizo efectivo el depósito<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> Ver modelo de Certificado en el anexo

## **8.- NOTIFICACION PROYECTO DE INSTRUMENTO COLECTIVO O RESPUESTA AL MISMO EN SU CASO. (Arts. 324, inciso 2º y 330, inciso 2º Código del Trabajo)**

El ministro de fe actuante debe efectuar las notificaciones previstas en las normas legales aludidas, sólo cuando ha existido una negativa por parte del empleador o de la comisión negociadora, según sea el caso, de recibir el proyecto de contrato colectivo o de firmar la respectiva copia, o de recepcionar la respuesta a dicho proyecto o de suscribir la copia que contenga tal respuesta. Por tanto, no corresponde dicha actuación cuando la parte pertinente se encuentre imposibilitada, por circunstancias diversas a la negativa (entendiéndose por ella, cualquier acto destinado a aludir o impedir el conocimiento del proyecto o de su respuesta, obstaculizando de esta manera el normal desarrollo del respectivo proceso de negociación colectiva), ya que en este evento no concurren los supuestos que conforme a las citadas normas habilita la intervención de los funcionarios.

Corresponde calificar si procede o no tal actuación, al encargado de la Unidad de Relaciones Laborales, con los antecedentes que las propias partes entreguen, sumados a aquellos con que cuenta la propia Unidad.

De igual modo se procederá a la notificación de la última oferta, a petición del empleador, cuando la comisión negociadora laboral se niegue a recibirla.<sup>20</sup>

## **9 NOTIFICACION RESOLUCION OBJECION DE LEGALIDAD. (Art. 331 Código del Trabajo)**

La resolución que se pronuncie sobre la reclamación de legalidad debe ser notificada al empleador y a la comisión negociadora, levantándose al efecto, un acta en que se deje constancia de dicha diligencia.

El ministro de fe actuante, recibirá del encargado de la Unidad de Relaciones Laborales, un modelo de Acta y dos ejemplares de la resolución para ser entregado a ambas partes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Código del Trabajo, se presume de derecho que quien representa al empleador es el gerente, el administrador, el capitán de barco, y, en general, la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuanta o representación de una persona natural o jurídica.

Si alguno de los involucrados en la negociación se negare a aceptar el cumplimiento por su contraparte de lo establecido en la resolución dictada a la luz del artículo 331 del Código del Trabajo, habilita a la otra parte a requerir a la Inspección del Trabajo, para que ésta, dentro de los plazos legales señalados en los artículos 324, inciso 2º y 330, inciso 2º, proceda a notificar a quien corresponda, su acatamiento.

## **9.- ACUERDO PREVIO NEGOCIACION SUPRAEMPRESA. ( Art.334. letra a) Código del Trabajo)**

El ministro de fe debe asistir y tomar la votación de los trabajadores que conforman las asambleas de las organizaciones sindicales respectivas. Para este efecto, dispondrá de la nómina de asociados que le proporcione el directorio de éstas, certificadas por su secretario.

## **10.- ACUERDO AUTORIZACION REPRESENTACION.( Art.334, letra b) Código del Trabajo)**

El ministro de fe debe tomar la votación en que se otorgue por la mayoría absoluta de los trabajadores afiliados a un sindicato que laboran en una empresa, la representación a la organización sindical de que se trate, para negociar conforme a la norma legal en comento.

---

<sup>20</sup> Dictamen N°5018/219, de 24.11.03

## **11.- ULTIMA OFERTA O HUELGA. (Art. 372 Código del Trabajo)**

El ministro de fe actuante debe proceder a tomar la votación para cuyo efecto debe llevar consigo la nómina de trabajadores involucrados en la negociación, que consta en el proyecto de contrato colectivo.

Si hubiere sido materia de objeción de legalidad la exclusión o inclusión de trabajadores que originalmente se encontraban o no, según el caso, registrados en la nómina, deberá estarse a aquella nómina definitiva resultante de la Resolución de Objeción de Legalidad dictada.

Es importante tener presente que para efectos de determinar el **quórum** necesario para aprobar la huelga o aceptar la última oferta del empleador, se deben descontar aquellos trabajadores impedidos para votar por estar haciendo uso de su feriado legal o de licencia médica, cuestión que se acreditará por la comisión negociadora con las certificaciones respectivas o mediante declaración jurada que el propio ministro de fe esta en condiciones de tomar.

### **11.1. A la comisión negociadora le corresponderá:**

- Convocar a la votación dentro del plazo legal vigente.
- Solicitar a la Inspección pertinente la designación de un ministro de fe, ya sea para votaciones parciales o únicas, de la última oferta, la que se efectuará en el lugar y fecha que ellos señalen.
- No efectuar, dentro del día de la votación de última oferta del empleador, ningún tipo de asamblea.
- Preparar documentación e implementos para el acto (urna, votos, nómina, etc.)

### **Responsabilidad:**

La Comisión Negociadora será responsable de la coordinación del acto.

### **11.2. A la Inspección le corresponderá:**

- a) El encargado de la Unidad verificará que la solicitud de ministro de fe contenga los siguientes datos:
  - Tipo de evento de que se trata.
  - Tipo de votación, si se realizará en un solo acto o en actos parciales, y, en este último caso, si la votación es con o sin escrutinio.
  - Fecha (s) y Hora (s) en que se va a efectuar.
  - Domicilio (s) en que se ha de verificar
  - Número de votantes. Si fueren varios los locales de votación, debe indicar el número de posibles votantes en cada uno de ellos y acompañar la nómina de los involucrados por cada local de votación.
  - Personas que oficiaran de coordinadores de la votación. La designación deberá constar en un documento suscrito por los miembros de la comisión, previendo el eventual reemplazo de algunos de ellos.
  - Nombre de la empresa o empleador
  - Número de teléfono donde se puede ubicar a los solicitantes.
  - Identificación del sindicato o grupo de trabajadores que negocia, y
  - Número total de posibles participantes en la votación
- b) Deberá verificar también, que:
  - El día de la votación esté comprendido dentro del plazo legal.
  - La negociación no esté sujeta a arbitraje
  - Se encuentre depositada en la Inspección del Trabajo la última oferta del empleador dentro del plazo legal y con las formalidades correspondientes.
  - De no existir última oferta en esas condiciones se les informará a los recurrentes que se votará por la respuesta considerada como última oferta o por la huelga.
- c) En el evento que la votación se lleve a cabo en actos parciales:

- c.1. La Inspección de origen deberá informar vía correo electrónico a las Inspecciones involucradas, tanto al Jefe de oficina como al Encargado de la Unidad de Relaciones Laborales, con copia a la Coordinación de Relaciones Laborales de su región y de las regiones donde se va a llevar a cabo la votación. Dicho correo deberá contener toda la información relativa a: fecha de la última oferta, identificación de las partes que negocian, lugares, fechas y horarios de votaciones, número aproximado de votantes en esa región, e identificación del coordinador de la votación con su dirección y número telefónico.
- c.2. En el evento que cada acto parcial contemple un escrutinio a su término, las Inspecciones donde se llevarán a cabo deberán informar al término de cada acto vía correo electrónico los resultados de la votación a la Inspección solicitante, remitiendo a esa en forma inmediata copia del acta y de los votos escrutados vía correo certificado. En el caso que los actos parciales no contemplen escrutinios, las Inspecciones donde se realicen deberán remitir en forma inmediata copia del acta y los votos no escrutados en sobre sellado vía correo certificado a la Inspección de origen.
- d) Atender petición de ministro de fe. Oportunidad en que debe hacer entrega formal de las recomendaciones necesarias para llevar a cabo el mismo. Para los efectos del lugar y horario en que se realizará el acto, se efectuará la coordinación en los términos comprendidos en esta instrucción.
- e) Entregar al ministro de fe actuante desde la Unidad de Relaciones Laborales, donde se les entregará la siguiente documentación:
- Copia de la solicitud de ministro de fe, en la cual el encargado habrá consignado la fecha en que la Comisión Negociadora recibió la última oferta del empleador, recordando que se considera como tal la respuesta ante la inexistencia de última oferta en las condiciones señaladas en los artículos 370 y 372 del Código del Trabajo.
  - Acta de votación de última oferta del empleador, la cual deberá indicar la fecha y hora del escrutinio final a fin de contabilizar el plazo de 48 horas para solicitar los buenos oficios.
  - Nómina de trabajadores involucrados en el proyecto de contrato colectivo.
- f) Practicar los registros computacionales correspondientes, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la votación. En forma transitoria, adicionalmente al registro practicado en el SIRELA, el Jefe o Encargado de la Unidad de Relaciones Laborales deberá remitir, dentro del plazo señalado, por correo electrónico a la Coordinación de Relaciones Laborales respectiva, con copia al Dpto. de Relaciones Laborales (pjofre@dt.gob.cl), los resultados de la votación de última oferta. Los datos que se incluirán en ese correo serán los siguientes:
- Número correlativo del proceso de negociación: Región/Año/Nº del proceso
  - Identificación de la Inspección.
  - Nombre de la empresa
  - Actividad económica de la empresa
  - Tipo de organización que negocia (grupo o sindicato)
  - Nº de trabajadores de la empresa y Nº de involucrados.
  - Fecha de la aprobación de la huelga
  - Resultado de la votación: Nº votos blancos y nulos, última oferta y huelga.
- f) En forma posterior, a medida que se vayan produciendo los distintos eventos deberán registrarse computacionalmente y, transitoriamente, mantener informada tanto a la Coordinación de Relaciones Laborales pertinente como al Dpto., vía correo electrónico, de lo siguiente:
- Estado de la huelga.
  - Prorrogas ocurridas: 374 y 374 bis.
  - Fecha de inicio y de término del proceso.

- g) Será obligación de los Encargados de Coordinación de Relaciones Laborales mantenerse al tanto del desarrollo de la huelga y emitir informes vía correo electrónico al Jefe del Dpto. de Relaciones Laborales en aquellos procesos de especial relevancia.

**Responsabilidad:**

A la Inspección del Trabajo le corresponde entregar la información orientadora, impartir las recomendaciones para la celebración del acto, solicitar la información necesaria para los registros computacionales y mantener éstos al día.

**11.3. Al ministro de Fe le corresponderá:**

- Concurrir a la Unidad de Relaciones Laborales a recepcionar las instrucciones.
- Presenciar el acto.
- Tomar la votación.
- Realizar el escrutinio.
- Confeccionar el acta en triplicado y deberá contener expresa mención a la fecha y hora en que se realiza el escrutinio final.
- Entregar copia del acta a la Comisión Negociadora en forma inmediata.
- Entregar copia del acta a la Unidad de Relaciones Laborales conjuntamente con los votos escrutados, dentro de las 24 horas hábiles al término del escrutinio.

**IV.- DEPOSITO Y CUSTODIA DE LOS VOTOS**

En la introducción y cuerpo de la presente instrucción se han señalado claramente las funciones y responsabilidades de los ministros de fe, entre las cuales no se cuenta la de constituirse en depositarios de los votos emitidos a propósito de un acto de votación de una organización sindical.

Por lo señalado, se instruye que en todos los actos eleccionarios correspondientes a organizaciones sindicales de base y de nivel superior, al igual que en asociaciones de funcionarios de base y de nivel superior, el manejo y administración de los votos emitidos será de exclusiva responsabilidad del órgano electoral actuante.

Para estos efectos, se introducirán dichos votos en un sobre o más, si es necesario, debidamente sellados, dejándose constancia, en el acta de elección o en un anexo a esta, la que se entenderá integrante del acta de elección para todos los efectos legales, del nombre legal de la organización, la fecha del escrutinio final, el tipo de acto al cual corresponde, el número de votos que contiene, la condición de estos (escrutados o no escrutados), la individualización del ministro de fe que presenció la votación y de quienes quedan a cargo de los sobres con los votos.

El ministro de fe actuante, dejará constancia de haber señalado a los integrantes del órgano electoral que la organización debe conservar dichos votos por espacio no inferior a 90 días, con el objeto de que puedan servir de antecedente ante un eventual reclamo respecto del acto eleccionario.

Se adjunta a la presente Orden de Servicio, modelo de acta para la entrega de votos.<sup>21</sup>

Finalmente, derógase, a contar del primero del mes siguiente a la fecha de dictación de la presente Orden de Servicio, las instrucciones que se contienen en los documentos que a continuación se indican:

---

<sup>21</sup> Ver Anexo



Orden de Servicio	26	14/10/1991	Imparte instrucciones sobre Ley 19049 que crea centrales sindicales
Orden de Servicio	3	17/03/1992	Imparte instrucciones sobre la confección de actas de elecciones de directivas
Orden de Servicio	11	02/07/1992	Imparte instrucciones acerca de la aplicación del artículo 59 de la Ley 19.069
Orden de Servicio	18	20/08/1993	Instruye sobre recepción de candidaturas de organizaciones cuyo directorio se encuentra acéfalo
Orden de Servicio	9	15/11/1995	Instruye respecto a aplicación del artículo 246 del código del Trabajo, referente a la realización de los escrutinios en las votaciones parciales
Orden de Servicio	11	07/12/1995	Complementa Orden de Servicio N°9 del 15/11/95
Orden de Servicio	11	28/08/1997	Delega facultades contenida en los artículos 246 del Código del Trabajo y 28 de la Ley 19296, ambas relativas a la autorización para la realización de votaciones parciales de constitución, elección directorio total o parcial, de censura, reforma de estatutos, afiliación, desafiliación y toma de acuerdo para constituir una organización de grado superior
Circular	97	26/08/1993	Remite antecedentes para fines que señala (complementa OS N°18 del 20/08/93)
Circular	42	18/04/1994	Modelo de acta de constitución de asociación de funcionarios
Circular	46	19/04/1994	Modelo orientador de estatuto de Asociación de Funcionarios y cuadro comparativo de principales diferencias existentes en normativas legales aplicables al sector privado y al sector público
Circular	168	29/11/1994	Instruye acerca de aplicación del artículo 17, Ley 19296
Circular	72	30/05/1996	Complementa Circular 168 del 29/11/94, elección de Directorios Regionales y Provinciales de asociaciones de funcionarios de carácter nacional
Circular	90	22/07/1996	Complementa OS 18 del 1993 sobre recepción de candidaturas de organizaciones sindicales cuyo directorio se encuentra acéfalo
Circular	127	23/09/1996	Informa respecto a modificaciones a la actuación del ministro de fe, en ciertos actos realizados por las asociaciones de funcionarios públicos y por los sindicatos de trabajadores independientes

Circular	137	01/10/1996	Complementa numerando 5 de Circular 127 del 23/09/96, en el sentido que indica. Actuaciones de ministro de fe
Circular	52	27/05/1997	Modifica e imparte instrucciones sobre actuación de funcionarios como ministros de fe
Circular	115	26/09/1997	Imparte instrucciones con relación a afiliación de organizaciones a centrales sindicales
Circular	20	02/03/1998	Renovación de directorios de sindicatos. N° de directores en sindicatos interempresas e independientes
Circular	153	29/09/1999	Imparte instrucciones acerca de certificados de antecedentes de directores sindicales
Circular	162	21/10/1999	Instruye con relación a votaciones y asambleas en períodos de elecciones presidenciales y de representantes del congreso

**MARIA ESTER FERES NAZARALA  
ABOGADA  
DIRECTORA DEL TRABAJO**

**JCS/MVC/SNM/Coord. Libertad Sindical y Derechos Fundamentales**

**Distribución:**

- Jefes de Dpto.
- Direcciones Regionales
- Inspecciones Provinciales y Comunes
- Of. de Partes
- Boletín

## **ANEXOS**

- 1. MODELO DE CERTIFICACION DE MINISTRO DE FE**
- 2. MODELO OFICIO NO ACOGE A DEPOSITO EXPEDIENTE CONSTITUCION**
- 3. MODELO ACTA DE CONSTITUCIÓN QUE NO REUNE QUORUM MINIMO.**
- 4. RECOMENDACIONES PARA LA CONSTITUCION DE ORGANIZACIONES DE BASE Y DE NIVEL SUPERIOR**
- 5. RECOMENDACIONES PARA RENOVACION DE DIRECTORIO (TOTAL O PARCIAL), ORG. DE BASE, ORG.DE GRADO SUPERIOR.**
- 6. RECOMENDACIONES CENSURA DIRECTORIO**
- 7. RECOMENDACIONES PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS, ORGANIZACIONES DE BASE Y DE NIVEL SUPERIOR**
- 8. RECOMENDACIONES PARA LAS ASAMBLEAS DE ACUERDO DE FUSIÓN Y DE ELECCION DE DIRECTIVA POR FUSION DE ORGANIZACIONES**
- 9. RECOMENDACIONES AFILIACIONES Y DESAFILIACIONES**
- 10. INSTRUCCIONES PARA LA VOTACION DE ULTIMA OFERTA**
- 11. MODELO DEPÓSITO VOTOS**
- 12. MODELO SOLICITUD DE MINISTRO DE FE.**

**CERTIFICADO**

El Ministro de Fe que suscribe, certifica:

Que, ante mi presencia, y entre las ..... y ..... horas, del día ....., se llevó a efecto la votación correspondiente al acto de ..... de la organización denominada ....., (R.S.U./R.A.F) N° .....

Que, dicho acto fue realizado por el órgano electoral integrado por .....

Que, durante el transcurso del acto constaté lo siguiente:

.....

Que, durante el transcurso del acto los(as) Sres.(as) .....

Solicitaron dejar constancia de lo siguiente: .....

Que, el resultado de la votación fue .....

NOMBRE, FIRMA Y RUT DEL MINISTRO DE FE



**GOBIERNO DE CHILE**  
**DIRECCION DEL TRABAJO**  
**INSPECCION ..... DEL TRABAJO DE**  
.....

ORD.Nº \_\_\_\_\_/

ANT: Nota de fecha..... de  
organización.....

MAT: Rechaza depósito de  
expediente de  
constitución que indica.

DE: INSPECTOR                    DEL TRABAJO DE  
A: SRES.....

Mediante nota indicada en el ant., Uds., han ingresado a la Oficina de Partes de esta Oficina, el expediente de constitución de la organización....., con el objeto de que, a través de su depósito y conforme a lo establecido en el artículo ..... (223 del Código del Trabajo; 10 de la Ley N°19296) aquella obtenga su personalidad jurídica.

Al respecto señalo a Uds., que conforme a lo establecido en el acta levantada al efecto por el ministro de fe actuante, don....., la constitución de que se trata, no ha cumplido con el requisito legal relativo al quórum mínimo necesario al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ..... (227, 228 del Código del Trabajo y 13 o 17 de la Ley N°19.296)

Atendido lo expuesto, y considerando que se trata de una norma legal imperativa, que requiere ser cumplida en el acto de constitución, este Servicio no da lugar al depósito en comento, de manera que se devuelve a Uds., la documentación adjunta. Lo anterior, sin perjuicio que, requieran nuevamente ministro de fe para el efecto, una vez que dicho quórum mínimo se cumpla.

Saluda atentamente a Uds.,

INSPECTOR ..... DEL TRABAJO DE .....

MODELO ACTA DE CONSTITUCION DE ORGANIZACIÓN QUE NO CUMPLE QUORUM  
MINIMO



GOBIERNO DE CHILE  
INSPECCION \_\_\_\_\_ DEL  
TRABAJO  
DE \_\_\_\_\_  
UNIDAD DE RELACIONES  
LABORALES

ACTA DE CONSTITUCION

SINDICATO DE \_\_\_\_\_ :

En \_\_\_\_\_ , a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ siendo las \_\_\_\_\_ horas, ante el (la) Ministro de Fe \_\_\_\_\_, se reúnen \_\_\_\_\_ personas todos trabajadores ..... que desarrollan la (s) actividad (es) de \_\_\_\_\_, según acreditaron debidamente ante el Ministro de Fe actuante, quienes acordaron por unanimidad constituir una organización sindical que se denominará **SINDICATO** \_\_\_\_\_ cuya jurisdicción comprenderá \_\_\_\_\_ y registrará domicilio en \_\_\_\_\_.

Se deja expresa constancia que se ha acreditado el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 221 Código del Trabajo.

Acto seguido y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 inciso segundo del citado cuerpo legal, se dio a conocer los Estatutos y se procedió a su aprobación mediante votación secreta y unipersonal.

Efectuada la votación arrojó el siguiente resultado:

POR LA APROBACION DE LOS ESTATUTOS	_____ votos
POR EL RECHAZO DE LOS ESTATUTOS	_____ votos
EN BLANCO	_____ votos
NULOS	_____ votos
TOTAL	_____ votos

Habiéndose aprobado los estatutos por la mayoría absoluta de los integrantes de la asamblea, a continuación y de acuerdo a lo establecido en el artículo 221 del Código del Trabajo y el (los) artículo (s) \_\_\_\_\_ de los estatutos de la organización, se procedió a elegir el directorio que presidirá la organización por el lapso de \_\_\_\_\_ años, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 244 del Código del Trabajo y de los demás casos en que se produzca el cese en el cargo.

Previa las explicaciones dadas por el Ministro de Fe asistente, acerca de los requisitos exigidos a las personas que sean elegidas directores de sindicatos, y el número

de ellos que debe elegirse de conformidad con lo dispuesto en los artículos \_\_\_\_ y \_\_\_\_ de los estatutos de la organización, se informó acerca del procedimiento para sufragar.

Posteriormente, efectuado el escrutinio este arrojó el siguiente resultado:

Por _____	.....	votos
Por _____	.....	votos
Por _____	.....	votos
Por _____	.....	votos
Por _____	.....	votos
Por _____	.....	votos
Por _____	.....	votos
Por _____	.....	votos
Por _____	.....	votos
Blancos _____	.....	votos
Nulos _____	.....	votos
TOTAL _____	.....	votos

En consecuencia, habiendo obtenido las más altas mayorías y aceptado el cargo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 237 del Código del Trabajo y \_\_\_\_ de los estatutos de la organización, fueron proclamados directores los señores:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Acto seguido, el (la) Ministro de Fe actuante explica que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 235 del Código del Trabajo y de acuerdo al número de socios de la organización, entre las ..... más altas mayorías, deben elegir entre ellos los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero. Efectuadas las aclaraciones señaladas, los directores electos reunidos entre sí constituyen la mesa directiva de la siguiente forma:

PRESIDENTE: \_\_\_\_\_, fecha de nacimiento \_\_\_\_\_, Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, Comuna de \_\_\_\_\_, Fono: \_\_\_\_\_

SECRETARIO: \_\_\_\_\_, fecha de nacimiento \_\_\_\_\_, Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, Comuna de \_\_\_\_\_, Fono: \_\_\_\_\_

TESORERO: \_\_\_\_\_, fecha de nacimiento \_\_\_\_\_, Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, Comuna de \_\_\_\_\_, Fono: \_\_\_\_\_

DIRECTOR: \_\_\_\_\_, fecha de nacimiento \_\_\_\_\_, Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, Comuna de \_\_\_\_\_, Fono: \_\_\_\_\_

DIRECTOR: \_\_\_\_\_, fecha de nacimiento \_\_\_\_\_, Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Fono: \_\_\_\_\_

DIRECTOR: \_\_\_\_\_, fecha de nacimiento \_\_\_\_\_, Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, Fono: \_\_\_\_\_

Se hace presente que el Ministro de Fe que actuó ha certificado, a lo menos el original y una copia de los estatutos aprobados por la asamblea, para su correspondiente depósito en la Inspección del Trabajo respectiva, disponiendo para ello el directorio electo de un plazo de 15 días contados desde esta fecha. Además, que la organización no dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo (227 o 228) del Código del Trabajo.

Para constancia se levanta la presente acta en tres ejemplares, debidamente suscritos por el directorio, los asistentes y el Ministro de Fe actuante. Se hace presente que las hojas anexas a esta acta forman parte integrante de ella.

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

DIRECTOR

DIRECTOR

DIRECTOR

CERTIFICO, que la presente acta corresponde al Acta de Constitución del.....

....., efectuada con

fecha ..... de ..... de ....., que la asamblea no reunió el quórum señalado en el artículo (227 o 228) del Código del Trabajo.

MINISTRO DE FE

(NOMBRE, FIRMA Y R.U.T.)



## RECOMENDACIONES PARA LA CONSTITUCION DE ORGANIZACIONES DE BASE

**FUNCIONES Y FACULTADES DEL MINISTRO DE FE:** Se detallan a continuación las funciones y facultades que tiene el Ministro de Fe.

1. Constituir las mesas receptoras.
  2. Dar instrucciones acerca de la votación.
  3. Llevar a efecto la votación.
  4. Resolver cuando corresponda las reclamaciones de los afiliados o dejar constancia de ellas, como asimismo cualquier otra situación que se presente durante el desarrollo de la votación. Todo ello, sin perjuicio de las facultades privativas que sobre la materia tienen los Tribunales Electorales Regionales.
  5. Efectuar el escrutinio y dar a conocer públicamente su resultado.
  6. Confeccionar en triplicado y firmar el acta.
1. Certificar al menos dos copias de los estatutos.

### I. RECOMENDACIONES GENERALES

- a) Se recuerda que en la primera asamblea se entienden que son candidatos a directores todos los socios constituyentes.
- b) De acuerdo a lo señalado en el punto a) precedente, los votos que obtengan los trabajadores que no estuvieren presentes al momento de la constitución, se deberían computar NULOS.

### II. RECOMENDACIONES COMPLEMENTARIAS

- a) Cada trabajador que concurra a votar, deberá identificarse ante el Ministro de Fe con su correspondiente cédula nacional de identidad.
- b) En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en la última mayoría relativa el Ministro de Fe debe resolver conforme a la norma estatutaria, si ésta nada dice se recurrirá a lo estipulado por la ley.
- c) El directorio electo deberá depositar el acta original de constitución y al menos dos copias de sus estatutos, certificadas por el ministro de fe actuante, en la Inspección que estimen conveniente, dentro del plazo de 15 días siguientes a la celebración del acto. En el evento que no se efectúe dicho depósito, la Ley dispone que deberá procederse a celebrar una nueva asamblea constitutiva.

### III. ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA PROCEDER A LA CELEBRACION DEL ACTO

- a) Nómina de socios con derecho a voto: Ella deberá ser confeccionada por el Ministro de Fe a medida que los constituyentes vayan sufragando. Se requiere de los organizadores que, para facilitar dicho trabajo, le entreguen al ministro de fe, hojas que contengan una tabla, en blanco, confeccionada a doble espacio, según el siguiente modelo:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOCIO	Nº CEDULA NACIONAL IDENTIDAD	FIRMA DEL SOCIO

- b) Votos: Papeletas en número suficiente, de igual color y tamaño, no translúcidas. Para efectos de la votación en que se somete a aprobación los estatutos, dichas papeletas podrán llevar las palabras: Apruebo y Rechazo. En tanto que, para la elección del directorio, el voto deberá estar en blanco y los votantes deberán anotar los nombres de sus preferencias.
- c) Urna: Caja que se utilizará para depositar los votos. Deberá sellarse por el ministro de fe actuante.
- d) Lápices: Se hace aconsejable el uso de bolígrafos con tinta de igual color, los que deberían estar en cantidad suficiente.
- e) Cámara secreta: De preferencia se recomienda utilizar un lugar reservado. Su propósito es el de permitir al socio confeccionar su voto en forma privada y sin la intervención de terceros.
- f) Autorización del empleador: En el evento de que la votación se lleve a efecto en un recinto del servicio o empresa y durante la jornada de trabajo, la entidad organizadora deberá contar con una autorización escrita del respectivo empleador. El original de dicha autorización se entregará al Ministro de fe que presidirá el acto antes de la iniciación del mismo.

.....  
Nombre y firma funcionario  
de unidad

.....  
Nombre y firma persona que  
recibe recomendaciones

## **RECOMENDACIONES PARA LA CONSTITUCION DE ORGANIZACIONES DE NIVEL SUPERIOR**

**FUNCIONES Y FACULTADES DEL MINISTRO DE FE:** Se detallan a continuación las funciones y facultades que tiene el Ministro de Fe.

1. Constituir las mesas receptoras.
2. Dar instrucciones acerca de la votación.
3. Llevar a efecto la votación.
4. Resolver cuando corresponda las reclamaciones de los afiliados o dejar constancia de ellas, como asimismo cualquier otra situación que se presente durante el desarrollo de la votación. Todo ello, sin perjuicio de las facultades privativas que sobre la materia tienen los Tribunales Electorales Regionales.
5. Efectuar el escrutinio y dar a conocer públicamente su resultado.
6. Confeccionar en triplicado y firmar el acta.
2. Certificar al menos dos copias de los estatutos.

### **I. RECOMENDACIONES GENERALES**

- c) Se recuerda que en la primera asamblea se entienden que son candidatos a directores todos los socios constituyentes.
- d) De acuerdo a lo señalado en el punto a) precedente, los votos que obtengan los dirigentes que no estuvieren presentes al momento de la constitución, se deberían computar NULOS.

### **II. RECOMENDACIONES COMPLEMENTARIAS**

- a) *Cada dirigente que concurra a votar, deberá identificarse ante el Ministro de Fe con su correspondiente cédula nacional de identidad. Además, deberá acreditar su calidad de dirigente exhibiendo copia autorizada del Acta de elección correspondiente, y, deberá exhibir el Acta de acuerdo para la constitución celebrado en la (s) organización (es) base que representa.*
- b) En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en la última mayoría relativa el Ministro de Fe debe resolver conforme a la norma estatutaria, si ésta nada dice se recurrirá a lo estipulado por la ley.
- c) El directorio electo deberá depositar el acta original de constitución y al menos dos copias de sus estatutos, certificadas por el ministro de fe actuante, en la Inspección que estimen conveniente, dentro del plazo de 15 días siguientes a la celebración del acto. En el evento que no se efectúe dicho depósito, la Ley dispone que deberá procederse a celebrar una nueva asamblea constitutiva.

### **III. ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA PROCEDER A LA CELEBRACION DEL ACTO**

- a) Nómina de socios con derecho a voto: Ella deberá ser confeccionada por el Ministro de Fe a medida que los constituyentes vayan sufragando. Se requiere de los organizadores que, para facilitar dicho trabajo, le entreguen al ministro de fe, hojas que contengan una tabla, en blanco, confeccionada a doble espacio, según el siguiente modelo:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DIRIGENTE	NOMBRE Y R.S.U. DE LA ORGANIZACIÓN QUE REPRESENTA	Nº CEDULA NACIONAL IDENTIDAD	Nº DE SOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN	PONDERACION DEL VOTO	FIRMA DEL SOCIO

- b) Votos: Papeletas en número suficiente, de igual color y tamaño, no translúcidas. Para efectos de la votación en que se somete a aprobación los estatutos, dichas papeletas podrán llevar las palabras: Apruebo y Rechazo. En tanto que, para la elección del directorio, el voto deberá estar en blanco y los votantes deberán anotar los nombres de sus preferencias.
- c) Urna: Caja que se utilizará para depositar los votos. Deberá sellarse por el ministro de fe actuante.
- e) Lápices: Se hace aconsejable el uso de bolígrafos con tinta de igual color, los que deberían estar en cantidad suficiente.
- e) Cámara secreta: De preferencia se recomienda utilizar un lugar reservado. Su propósito es el de permitir al socio confeccionar su voto en forma privada y sin la intervención de terceros.
- f) Autorización del empleador: En el evento de que la votación se lleve a efecto en un recinto del servicio o empresa y durante la jornada de trabajo, la entidad organizadora deberá contar con una autorización escrita del respectivo empleador. El original de dicha autorización se entregará al Ministro de fe que presidirá el acto antes de la iniciación del mismo.

.....  
Nombre y firma funcionario  
de unidad

.....  
Nombre y firma persona que  
recibe recomendaciones

## **RECOMENDACIONES A ORGANIZACIONES DE BASE PARA RENOVACION TOTAL O COMPLEMENTARIA DEL DIRECTORIO**

**1. FUNCIONES Y FACULTADES GENERALES DEL ÓRGANO ELECTORAL:** Se detallan a continuación las funciones y facultades que debería tener el órgano electoral, sin perjuicio de aquellas otras que la organización estime conveniente asignarle.

1. Constituir las mesas receptoras.
2. Dar instrucciones acerca de la votación.
3. Llevar a efecto la votación.
4. Resolver cuando corresponda las reclamaciones de los afiliados o dejar constancia de ellas, como asimismo cualquier otra situación que se presente durante el desarrollo de la votación. Todo ello, sin perjuicio de las facultades privativas que sobre la materia tienen los Tribunales Electorales Regionales.
5. Efectuar el escrutinio y dar a conocer públicamente su resultado.
6. Confeccionar en triplicado y firmar el acta.
7. Solicitar la certificación, al pie o al dorso del acta, al ministro de fe que presencia el acto.
8. Depositar dicha acta en original y copia, en la Inspección del Trabajo, respectiva.

### **I. RECOMENDACIONES GENERALES**

- a) Se recuerda que sólo deberían ser candidatos a directores aquellos socios cuya postulación se haya formalizado conforme al procedimiento contemplado en los estatutos de la organización sindical. Si éstos nada dijeren, las candidaturas deben presentarse por escrito ante el Secretario de la entidad dentro del plazo prescrito por el artículo 237 del Código del Trabajo o artículo 19 de la Ley N°19.296 según corresponda.
- b) De acuerdo a lo señalado en el punto a) precedente, los votos que obtengan los trabajadores cuya candidatura no se hubiere formalizado de conformidad a la norma estatutaria o a lo señalado por la ley, se deberían computar NULOS.
- c) Previo a la votación, se recomienda que el Secretario de la organización ponga a disposición del órgano electoral, el LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS (al día y debidamente actualizado). Asimismo, que proporcione los antecedentes que acrediten fehacientemente la oportuna y correcta formalización de cada una de las candidaturas al cargo de director.
- d) Se recuerda que para ser director de la organización sindical, además de haberse formalizado la candidatura en la forma prescrita en los estatutos o la ley, según proceda, el socio debería cumplir con los requisitos que indiquen los respectivos estatutos de acuerdo a lo indicado en el artículo 236 del Código del Trabajo o artículo 18 de la Ley N°19.296, según corresponda.
- e) En la elección total del directorio, cada socio de una organización sindical, tendrá derecho al número de votos que señale el cuerpo estatutario, tratándose de los socios de una asociación de funcionarios, conforme lo establece el artículo la Ley N°19.296.

En el caso de elección para proveer cargos vacantes en el directorio, se estará a lo que disponga la respectiva norma estatutaria.

## II. RECOMENDACIONES COMPLEMENTARIAS

- a) Se recomienda que cada socio que concurra a votar, se identifique ante el órgano electoral con su correspondiente cédula nacional de identidad. Salvo que la organización disponga otro mecanismo de identificación.
- b) Se recuerda que el Estatuto de la organización contempla los socios que tienen derecho a voto.
- c) En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en la última mayoría relativa el órgano electoral debe resolver conforme a la norma estatutaria, si ésta nada dice se recurrirá a lo estipulado por la ley.
- d) El directorio electo deberá depositar la respectiva acta de directorio y sus antecedentes en la Inspección respectiva en el evento que no se efectúe dicho depósito la Inspección no certificará ninguna circunstancia relacionada con dicho acto eleccionario.

## III. ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA PROCEDER A LA CELEBRACION DEL ACTO

- a) Nómina de socios con derecho a voto: Se recomienda que se confeccione, a doble espacio. La nómina debe contener al pie de cada una de las hojas que la conforman, una certificación refrendada por cada uno de los miembros del directorio en los términos siguientes: "Los socios individualizados en este documento cumplen íntegramente con los requisitos legales y estatutarios que los facultan para votar".

Se sugiere que la referida nómina se confeccione de acuerdo a este modelo:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOCIO	Nº CEDULA NACIONAL IDENTIDAD	FIRMA DEL SOCIO

- b) Votos: Papeletas en número suficiente, de igual color y tamaño, no translúcidas, con los nombres de los candidatos impresos. En ellas el socio marcará el número de preferencias a que tenga derecho de acuerdo al número de directores a elegir. Sin perjuicio de que si se estima conveniente el voto esté en blanco y los votantes anoten los nombres de sus preferencias.
- c) Urna: Caja que se utilizará para depositar los votos. Deberá sellarse por el órgano electoral actuante.
- d) Lápices: Se hace aconsejable el uso de bolígrafos con tinta de igual color, los que deberían estar en cantidad suficiente.
- e) Cámara secreta: De preferencia se recomienda utilizar un lugar reservado. Su propósito es el de permitir al socio confeccionar su voto en forma privada y sin la intervención de terceros.
- f) Autorización del empleador: En el evento de que la votación se lleve a efecto en un recinto del servicio o empresa y durante la jornada de trabajo, la entidad sindical deberá contar con una autorización escrita del respectivo empleador. El original de dicha autorización se entregará al Ministro de fe y al órgano electoral que presidirá el acto antes de la iniciación del mismo.
- g) La organización será responsable de depositar el acta respectiva en la Inspección del Trabajo que corresponda.
- h) El órgano electoral encargado del acto se encuentra conformado por las siguientes personas:

.....  
Nombre y firma funcionario  
de unidad

.....  
Nombre y firma persona que  
recibe recomendaciones

## **RECOMENDACIONES A ENTIDADES SINDICALES CENSURA AL DIRECTORIO (Votación parcial o total)**

**Funciones y facultades generales del Órgano Electoral:** Se detallan a continuación las funciones y facultades que debería tener el órgano electoral, sin perjuicio de aquellas otras que la organización estime conveniente asignarle.

1. Constituir las mesas receptoras.
2. Dar instrucciones acerca de la votación.
3. Llevar a efecto la votación.
4. Resolver cuando corresponda las reclamaciones de los afiliados o dejar constancia de ella como asimismo cualquier otra situación que se presente durante el desarrollo de la votación. Sin perjuicio de las facultades privativas de los Tribunales Regionales Electorales.
5. Efectuar el escrutinio y dar a conocer públicamente su resultado
6. Confeccionar en triplicado y firmar el acta.
7. Solicitar la certificación al pie o al dorso, del acta al ministro de fe que presencia el acto.
8. Depositar dicha acta en original y copia, en la Inspección del Trabajo respectiva.

### **I. RECOMENDACIONES GENERALES**

- a) La solicitud, debe ser formulada por a lo menos el veinte por ciento de los socios (o porcentaje que indique la norma estatutaria), a las personas que indique la norma estatutaria, y a la que se dará publicidad de acuerdo a lo que indiquen los estatutos.
- b) La censura afecta a todo el directorio, y se aprueba por la mayoría absoluta del total de los afiliados a la organización con derecho a voto, en votación secreta que se verifica ante el órgano electoral y en presencia de ministro de fe.
- c) Si la censura es aprobada, el directorio debe hacer inmediata dejación del cargo, siendo por lo tanto importante su oportuna comunicación a la Inspección del Trabajo.

### **II. RECOMENDACIONES COMPLEMENTARIAS**

- a) Se recomienda que cada socio que concurra a votar, se identifique ante el órgano electoral con su correspondiente cédula nacional de identidad. Salvo que la organización disponga otro mecanismo de identificación.
- b) Se recuerda que el Estatuto de la organización contempla los socios que tienen derecho a voto.

### **III. ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA PROCEDER A LA CELEBRACION DEL ACTO**

- a) Nómina de socios con derecho a voto: Se recomienda que se confeccione, a doble espacio. La nómina debe contener al pie de cada una de las hojas que la conforman, una certificación refrendada por cada uno de los miembros del directorio en los términos siguientes: "Los socios individualizados en este documento cumplen íntegramente con los requisitos legales y estatutarios que los facultan para votar".

Se sugiere que la referida nómina se confeccione de acuerdo a este modelo:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOCIO	Nº CEDULA IDENTIDAD NACIONAL	FIRMA DEL SOCIO

- b) Votos: Papeletas impresas en número suficiente, de igual color y tamaño, no translúcidas, para ser utilizadas por el votante. En ellas el socio marcará un "SI" o "NO", como aprobación o rechazo a la censura.
- c) Urna: Caja que se utilizará para depositar los votos. Deberá sellarse ante el órgano electoral.
- d) Lápices: Deberá disponerse de un número suficiente. Se hace aconsejable el uso de bolígrafos con tinta de igual color.
- e) Cámara secreta: De preferencia se utilizará un lugar reservado. Su propósito es el de permitir al socio confeccionar su voto en forma privada y sin la intervención de terceros.
- f) Autorización del empleador: En el evento de que la votación se lleve a efecto en un recinto del servicio o empresa y durante la jornada de trabajo, la entidad sindical deberá contar con una autorización escrita del respectivo empleador. El original de dicha autorización se entregará al órgano electoral que presidirá el acto antes de la iniciación del mismo.
- g) La organización será responsable de depositar las actas que se levanten como resultado del acto en la Inspección del Trabajo respectiva.
- h) El órgano electoral encargado del acto de censura se encuentra conformado por las siguientes personas:

.....  
Nombre y firma funcionario  
de unidad

.....  
Nombre y firma persona que  
recibe recomendaciones



## **RECOMENDACIONES A ORGANIZACIONES DE BASE REFORMA DE ESTATUTOS**

**Funciones y facultades generales del Órgano electoral:** Se detallan a continuación las funciones y facultades que debería tener el órgano electoral, sin perjuicio de aquellas otras que la organización estime conveniente asignarle.

1. Constituir las mesas receptoras.
2. Dar instrucciones acerca de la votación.
3. Llevar a efecto la votación.
4. Resolver cuando corresponda las reclamaciones de los afiliados o dejar constancia de ella como asimismo cualquier otra situación que se presente durante el desarrollo de la votación. Sin perjuicio de las facultades privativas de los Tribunales Regionales Electorales.
5. Efectuar el escrutinio y dar a conocer públicamente su resultado.
6. Confeccionar en triplicado y firmar el acta.
7. Solicitar la certificación al pie o al dorso, del acta al ministro de fe que presencia el acto.
8. Depositar dicha acta en original y copia, en la Inspección del Trabajo respectiva.

### **I. RECOMENDACIONES GENERALES**

- a) La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas en votación secreta y unipersonal, la que se realizará en presencia del ministro de fe, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- b) Cada socio participante dispondrá de un voto, en el cual deberá marcar su preferencia utilizando para ello las palabras "SI" o "NO", por la aprobación o el rechazo de la reforma, respectivamente.

### **II. RECOMENDACIONES COMPLEMENTARIAS**

- a) Se recomienda que cada socio que concurra a votar, se identifique ante el órgano electoral con su correspondiente cédula nacional de identidad. Salvo que la organización disponga otro mecanismo de identificación.
- b) Se recuerda que el Estatuto de la organización contempla los socios que tienen derecho a voto.

### **III. ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA PROCEDER A LA CELEBRACION DEL ACTO**

- a) Nómina de socios con derecho a voto: Se recomienda que se confeccione, a doble espacio. La nómina debe contener al pie de cada una de las hojas que la conforman, una certificación refrendada por cada uno de los miembros del directorio en los términos siguientes: "Los socios individualizados en este documento cumplen íntegramente con los requisitos legales y estatutarios que los facultan para votar".

Se sugiere que la referida nómina se confeccione de acuerdo a este modelo:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOCIO	Nº CEDULA NACIONAL IDENTIDAD	FIRMA DEL SOCIO

- b) Votos: Papeletas en número suficiente, de igual color y tamaño, no translúcidas, para ser utilizadas por el votante. En ellas el socio marcará un "SI" o "NO", como aprobación o rechazo a la reforma.
- c) Urna: Caja que se utilizará para depositar los votos. Deberá sellarse ante el órgano electoral.
- d) Lápices: Se hace aconsejable el uso de bolígrafos con tinta de igual color, los cuales deberían estar en un número suficiente.
- e) Cámara secreta: De preferencia se utilizará un lugar reservado. Su propósito es el de permitir al socio confeccionar su voto en forma privada y sin la intervención de terceros.
- f) Autorización del empleador: En el evento de que la votación se lleve a efecto en un recinto del servicio o empresa y durante la jornada de trabajo, la entidad sindical deberá contar con una autorización escrita del respectivo empleador. El original de dicha autorización se entregará al órgano electoral que presidirá el acto antes de la iniciación del mismo.
- g) La organización será responsable de depositar el expediente que se levante como resultado del acto en la Inspección del Trabajo respectiva, teniendo para ello, un plazo máximo de 15 días corridos desde la de éste, conforme lo dispone la legislación vigente sobre la materia
- h) El órgano electoral encargado del acto se encuentra conformado por las siguientes personas:

.....  
Nombre y firma funcionario  
de unidad

.....  
Nombre y firma persona que  
recibe recomendaciones

## **RECOMENDACIONES A ORGANIZACIONES NIVEL SUPERIOR REFORMA DE ESTATUTOS**

**Funciones y facultades generales del Órgano electoral:** Se detallan a continuación las funciones y facultades que debería tener el órgano electoral, sin perjuicio de aquellas otras que la organización estime conveniente asignarle.

1. Constituir las mesas receptoras.
2. Dar instrucciones acerca de la votación.
3. Llevar a efecto la votación.
4. Resolver cuando corresponda las reclamaciones de los afiliados o dejar constancia de ella como asimismo cualquier otra situación que se presente durante el desarrollo de la votación. Sin perjuicio de las facultades privativas de los Tribunales Regionales Electorales.
5. Efectuar el escrutinio y dar a conocer públicamente su resultado.
6. Confeccionar en triplicado y firmar el acta.
7. Solicitar la certificación al pie o al dorso, del acta al ministro de fe que presencia el acto.
8. Depositar dicha acta en original y copia, en la Inspección del Trabajo respectiva.

### **I. RECOMENDACIONES GENERALES**

- a) La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas en votación secreta y unipersonal, la que se realizará en presencia del ministro de fe, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- b) Cada socio participante dispondrá de un voto, en el cual deberá marcar su preferencia utilizando para ello las palabras "SI" o "NO", por la aprobación o el rechazo de la reforma, respectivamente. De conformidad a la legislación laboral vigente dicho voto deberá ser ponderado por el número de socios que posee la organización

### **II. RECOMENDACIONES COMPLEMENTARIAS**

- a) Se recomienda que cada socio que concurra a votar, se identifique ante el órgano electoral con su correspondiente cédula nacional de identidad. Salvo que la organización disponga otro mecanismo de identificación optativo o adicional.
- b) Se recuerda que el Estatuto de la organización contempla los socios que tienen derecho a voto.

### **III. ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA PROCEDER A LA CELEBRACION DEL ACTO**

- a) Nómina de socios con derecho a voto: Se recomienda que se confeccione, a doble espacio. La nómina debe contener al pie de cada una de las hojas que la conforman, una certificación refrendada por cada uno de los miembros del directorio en los términos siguientes: "Los socios individualizados en este documento cumplen íntegramente con los requisitos legales y estatutarios que los facultan para votar".

Se sugiere que la referida nómina se confeccione de acuerdo a este modelo:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DIRIGENTE	NOMBRE Y R.S.U. DE LA ORGANIZACIÓN QUE REPRESENTA	Nº CEDULA NACIONAL IDENTIDAD	Nº DE SOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN	PONDERACION DEL VOTO	FIRMA DEL SOCIO

b) Votos: Papeletas en número suficiente, de igual color y tamaño, no translúcidas, para ser utilizadas por el votante. En ellas el socio marcará un "SI" o "NO", como aprobación o rechazo a la reforma.

c) Urna: Caja que se utilizará para depositar los votos. Deberá sellarse ante el órgano electoral.

d) Lápices: Se hace aconsejable el uso de bolígrafos con tinta de igual color, los cuales deberían estar en un número suficiente.

e) Cámara secreta: De preferencia se utilizará un lugar reservado. Su propósito es el de permitir al socio confeccionar su voto en forma privada y sin la intervención de terceros.

f) La organización será responsable de depositar el expediente que se levante como resultado del acto en la Inspección del Trabajo respectiva, teniendo para ello, un plazo máximo de 15 días corridos desde la de éste, conforme lo dispone la legislación vigente sobre la materia

g) El órgano electoral encargado del acto se encuentra conformado por las siguientes personas:

.....  
Nombre y firma funcionario  
de unidad

.....  
Nombre y firma persona que  
recibe recomendaciones

**RECOMENDACIONES A ENTIDADES SINDICALES  
ASAMBLEAS DE ACUERDO PARA LA FUSION DE ORGANIZACIONES SINDICALES  
SIN VOTACION PARA LA APROBACION O RECHAZO DE ESTATUTOS**

**Funciones y facultades generales del Órgano electoral:** Se detallan a continuación las funciones y facultades que debería tener el órgano electoral, sin perjuicio de aquellas otras que la organización estime conveniente asignarle.

1. Constituir las mesas receptoras.
2. Dar instrucciones acerca de la votación.
3. Llevar a efecto la votación.
4. Resolver cuando corresponda las reclamaciones de los afiliados o dejar constancia de ella como asimismo cualquier otra situación que se presente durante el desarrollo de la votación. Sin perjuicio de las facultades privativas de los Tribunales Regionales Electorales.
5. Efectuar el escrutinio y dar a conocer públicamente su resultado.
6. Confeccionar en triplicado y firmar el acta.
7. Solicitar la certificación al pie o al dorso, del acta al ministro de fe que presencia el acto.

**I. RECOMENDACIONES GENERALES**

- a) La aprobación de la fusión deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas en votación secreta y unipersonal, la que se realizará en presencia del ministro de fe, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- b) Cada socio participante dispondrá de un voto, en el cual deberá marcar su preferencia utilizando para ello las palabras "SI" o "NO", por la aprobación o el rechazo de la fusión, respectivamente.

**II. RECOMENDACIONES COMPLEMENTARIAS**

- a) Se recomienda que cada socio que concurra a votar, se identifique ante el órgano electoral con su correspondiente cédula nacional de identidad. Salvo que la organización disponga otro mecanismo de identificación optativo o adicional.
- b) Se recuerda que el Estatuto de la organización contempla los socios que tienen derecho a voto.

**III. ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA PROCEDER A LA CELEBRACION DEL ACTO**

- a) Nómina de socios con derecho a voto: Se recomienda que se confeccione, a doble espacio. La nómina debe contener al pie de cada una de las hojas que la conforman, una certificación refrendada por cada uno de los miembros del directorio en los términos siguientes: "Los socios individualizados en este documento cumplen íntegramente con los requisitos legales y estatutarios que los facultan para votar".

Se sugiere que la referida nómina se confeccione de acuerdo a este modelo:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOCIO	Nº CEDULA NACIONAL IDENTIDAD	FIRMA DEL SOCIO

- b) Votos: Papeletas en número suficiente, de igual color y tamaño, no translúcidas, para ser utilizadas por el votante. En ellas el socio marcará un "SI" o "NO", como aprobación o rechazo a la reforma.

- c) Urna: Caja que se utilizará para depositar los votos. Deberá sellarse ante el órgano electoral.
- d) Lápices: Se hace aconsejable el uso de bolígrafos con tinta de igual color, los cuales deberían estar en un número suficiente.
- e) Cámara secreta: De preferencia se utilizará un lugar reservado. Su propósito es el de permitir al socio confeccionar su voto en forma privada y sin la intervención de terceros.
- f) Autorización del empleador: En el evento de que la votación se lleve a efecto en un recinto del servicio o empresa y durante la jornada de trabajo, la entidad sindical deberá contar con una autorización escrita del respectivo empleador. El original de dicha autorización se entregará al órgano electoral que presidirá el acto antes de la iniciación del mismo.
- h) El órgano electoral encargado del acto se encuentra conformado por las siguientes personas:

.....  
Nombre y firma funcionario  
de unidad

.....  
Nombre y firma persona que  
recibe recomendaciones

## RECOMENDACIONES PARA LA ASAMBLEA DE FUSION

**Funciones y facultades generales del Órgano electoral:** Se detallan a continuación las funciones y facultades que debería tener el órgano electoral, sin perjuicio de aquellas otras que la organización estime conveniente asignarle.

1. Constituir las mesas receptoras.
2. Dar instrucciones acerca de la votación.
3. Llevar a efecto la votación.
4. Resolver cuando corresponda las reclamaciones de los afiliados o dejar constancia de ella como asimismo cualquier otra situación que se presente durante el desarrollo de la votación. Sin perjuicio de las facultades privativas de los Tribunales Regionales Electorales.
5. Efectuar el escrutinio y dar a conocer públicamente su resultado.
6. Confeccionar en triplicado y firmar el acta.
7. Solicitar la certificación al pie o al dorso, del acta al ministro de fe que presencia el acto.
8. Depositar dicha acta en original y copia, en la Inspección del Trabajo respectiva.

### I. RECOMENDACIONES GENERALES

- a) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 233 bis, esta asamblea debe efectuarse dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la última organización celebró la asamblea que aprobó la fusión.
- b) La aprobación de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los afiliados, de cada una de las organizaciones que se fusionan, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas en votación secreta y unipersonal, la que se realizará en presencia del ministro de fe, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- b) Cada socio participante dispondrá de un voto, en el cual deberá marcar su preferencia utilizando para ello las palabras "SI" o "NO", por la aprobación o el rechazo de los estatutos, respectivamente.
- c) Aprobados los estatutos se procederá a elegir la directiva de la nueva organización, para lo cual se recuerda que se aplican las normas relativas a la constitución, especialmente en lo que se refiere a que todos los socios se entienden candidatos.

### II. RECOMENDACIONES COMPLEMENTARIAS

- a) Se recomienda que cada socio que concurra a votar, se identifique ante el órgano electoral con su correspondiente cédula nacional de identidad. Salvo que la organización disponga otro mecanismo de identificación.
- b) Se recuerda que el Estatuto de la organización contempla los socios que tienen derecho a voto.

### III. ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA PROCEDER A LA CELEBRACION DEL ACTO

- a) Nómina de socios con derecho a voto: Se recomienda que se confeccione, a doble espacio. La nómina debe contener al pie de cada una de las hojas que la conforman, una certificación refrendada por cada uno de los miembros del directorio de cada organización que acordó la fusión, en los términos siguientes: "Los socios

individualizados en este documento cumplen íntegramente con los requisitos legales y estatutarios que los facultan para votar".

Se sugiere que la referida nómina se confeccione de acuerdo a este modelo:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOCIO	Nº CEDULA NACIONAL IDENTIDAD	FIRMA DEL SOCIO

- b) Votos: Papeletas en número suficiente, de igual color y tamaño, no translúcidas, para ser utilizadas por el votante. En ellas el socio marcará un "SI" o "NO", como aprobación o rechazo a los estatutos. Para la elección del directorio se recomienda se utilicen papeletas en blanco a ser llenadas por los votantes.
- c) Urna: Caja que se utilizará para depositar los votos. Deberá sellarse ante el órgano electoral.
- d) Lápices: Se hace aconsejable el uso de bolígrafos con tinta de igual color, los cuales deberían estar en un número suficiente.
- e) Cámara secreta: De preferencia se utilizará un lugar reservado. Su propósito es el de permitir al socio confeccionar su voto en forma privada y sin la intervención de terceros.
- f) Autorización del empleador: En el evento de que la votación se lleve a efecto en un recinto del servicio o empresa y durante la jornada de trabajo, la entidad sindical deberá contar con una autorización escrita del respectivo empleador. El original de dicha autorización se entregará al órgano electoral que presidirá el acto antes de la iniciación del mismo.
- g) La organización será responsable de depositar el expediente que se levante como resultado del g) La organización será responsable de depositar el expediente que se levante como resultado del acto en la Inspección del Trabajo respectiva, teniendo para ello, un plazo máximo de 15 días corridos desde la de éste, conforme lo dispone la legislación vigente sobre la materia
- h) El órgano electoral encargado del acto se encuentra conformado por las siguientes personas:

.....  
Nombre y firma funcionario  
de unidad

.....  
Nombre y firma persona que  
recibe recomendaciones



## **RECOMENDACIONES A ENTIDADES SINDICALES AFILIACION Y DESAFILIACION**

**1. FUNCIONES Y FACULTADES GENERALES DEL ÓRGANO ELECTORAL:** Se detallan a continuación las funciones y facultades que debería tener el órgano electoral, sin perjuicio de aquellas otras que la organización estime conveniente asignarle.

1. Constituir las mesas receptoras.
2. Dar instrucciones acerca de la votación.
3. Llevar a efecto la votación.
4. Resolver cuando corresponda las reclamaciones de los afiliados o dejar constancia de ella como asimismo cualquier otra situación que se presente durante el desarrollo de la votación. Sin perjuicio de las facultades privativas de los Tribunales Regionales Electorales.
5. Efectuar el escrutinio y dar a conocer públicamente su resultado.
6. Confeccionar en triplicado y firmar el acta.
7. Solicitar la certificación al pie o al dorso, del acta al ministro de fe que presencia el acto.
8. Depositar dicha acta en original y copia, en la Inspección del Trabajo respectiva.

### **I. RECOMENDACIONES GENERALES**

La participación de una organización en la constitución de una federación y la afiliación a ella o la desafiliación de las misma, deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de su afiliación mediante votación secreta y en presencia de ministro de fe. En el caso de las Confederaciones y respecto a la afiliación de sindicatos a estas, deberá estarse a lo que señalen los estatutos. El directorio deberá citar a los asociados a votación con tres días hábiles de anticipación, a lo menos.

### **II. RECOMENDACIONES COMPLEMENTARIAS**

Cada socio que concurra a votar, deberá identificarse ante el órgano electoral con su correspondiente cédula nacional de identidad.

### **III. ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA PROCEDER A LA CELEBRACION DEL ACTO**

a) Nómina de socios con derecho a voto: Se recomienda que se confeccione, a doble espacio. La nómina debe contener al pie de cada una de las hojas que la conforman, una certificación refrendada por cada uno de los miembros del directorio en los términos siguientes: "Los socios individualizados en este documento cumplen íntegramente con los requisitos legales y estatutarios que los facultan para votar".

Se sugiere que la referida nómina se confeccione de acuerdo a este modelo:

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOCIO	Nº CEDULA NACIONAL IDENTIDAD	FIRMA DEL SOCIO

b) Votos: Papeletas en número suficiente, de igual color y tamaño, no translúcidas, debidamente impreso con las palabras "SI" y "NO". En ellas el socio marcará un "SI" o "NO", como aprobación o rechazo a la afiliación / desafiliación.

c) Urna: Caja que se utilizará para depositar los votos. Deberá sellarse ante el órgano electoral.

d) Lápices: Deberá disponerse de un número suficiente. Se hace aconsejable el uso de bolígrafos con tinta de igual color.

e) Cámara secreta: De preferencia se utilizará un lugar reservado. Su propósito es el de permitir al socio confeccionar su voto en forma privada y sin la intervención de terceros.

f) Autorización del empleador: En el evento de que la votación se lleve a efecto en un recinto del servicio o empresa y durante la jornada de trabajo, la entidad sindical deberá contar con una autorización escrita del respectivo empleador. El original de dicha autorización se entregará al Órgano electoral que presidirá el acto antes de la iniciación del mismo.

g) La organización será responsable de depositar el acta respectiva en la Inspección del Trabajo que corresponda.

h) El órgano electoral encargado del acto se encuentra conformado por las siguientes personas:

.....  
Nombre y firma funcionario  
de unidad

.....  
Nombre y firma persona que  
recibe recomendaciones

## **RECOMENDACIONES PARA RENOVACION DE DIRECTIVA DE FEDERACION / CONFEDERACION**

**1. FUNCIONES Y FACULTADES GENERALES DEL ÓRGANO ELECTORAL:** Se detallan a continuación las funciones y facultades que debería tener el órgano electoral, sin perjuicio de aquellas otras que la organización estime conveniente asignarle.

1. Constituir las mesas receptoras.
2. Dar instrucciones acerca de la votación.
3. Llevar a efecto la votación.
4. Resolver cuando corresponda las reclamaciones de los afiliados o dejar constancia de ella, como asimismo cualquier otra situación que se presente durante el desarrollo de la votación. Sin perjuicio de las facultades privativas de los Tribunales Regionales Electorales.
5. Efectuar el escrutinio y dar a conocer públicamente su resultado.
6. Confeccionar en triplicado el acta.
7. Solicitar la certificación al pie o al dorso, del acta al ministerio de fe que presencia el acto.
8. Depositar dicha acta en original y la copia en la Inspección del Trabajo respectiva.

### **2. RECOMENDACIONES GENERALES**

- a) Se recuerda que sólo deberían ser candidatos a directores aquellos socios cuya postulación se haya formalizado conforme al procedimiento contemplado en los estatutos de la organización. Si éstos nada dijeren, las candidaturas deberán presentarse por escrito ante el Secretario de la entidad dentro del plazo prescrito por el artículo 237 del Código del Trabajo o el artículo 19 de la Ley N°19.296, según corresponda.
- b) Los votos que obtengan los trabajadores cuya candidatura no se hubiere formalizado de acuerdo a lo señalado en el punto a) precedente, se deberían computar NULOS.
- c) Previo a la votación, el Secretario de la organización deberá poner a disposición del órgano electoral, el LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS (al día y debidamente actualizado) y los antecedentes que acrediten fehacientemente la oportuna y correcta formalización de cada una de las candidaturas al cargo de director.
- d) Para ser director de la organización, además de haberse formalizado la candidatura en la forma prescrita en los estatutos o la ley, según proceda, el interesado deberá cumplir con los requisitos contemplados en los respectivos estatutos de la entidad. En el caso de las asociaciones de funcionarios, los candidatos deben cumplir, además, con los requisitos contemplados en el artículo 56 de la Ley N°19.296

### **3. RECOMENDACIONES COMPLEMENTARIAS**

- a) Cada socio que concurra a votar, deberá necesariamente identificarse ante el órgano electoral con su correspondiente cédula de identidad. Salvo que la organización reglamente lo contrario
- b) Sólo tendrán derecho a voto aquellos socios que se encuentren afiliados a la organización con la anticipación que se indique en los estatutos, los cuales serán representados por su respectiva directiva en el acto. Si la organización se encuentra compuesta por asociaciones de funcionarios podrían votar todas las integrantes de ellas si el procedimiento decidido es el de votación directa.

- c) En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos en la última mayoría relativa, el órgano electoral resolverá conforme a lo dispuesto en la norma estatutaria, si ésta nada dice se utilizará lo dispuesto en la ley respectiva.
- d) Ceñirse estrictamente al estatuto de la organización en lo referente a los avisos de citaciones, con las formalidades que en él se establezcan.

**4. ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA PROCEDER A LA CELEBRACION DEL ACTO**

- a) Nómina de socios en original, organizaciones afiliadas y sus directorios, con los nombres y apellidos completos de éstos, cédula de identidad; antigüedad como socio de la organización y espacio en blanco suficiente para registrar su firma. En el caso de las organizaciones de grado superior de asociaciones de funcionarios que utilicen el sistema de votación directa, las nóminas serán por asociación. La nómina debería indicar, además, el número de socios de cada organización y la ponderación del voto que le corresponde a cada dirigente.

NOMBRE Y APELLIDOS DEL DIRIGENTE	NOMBRE Y R.S.U. DE LA ORGANIZACIÓN QUE REPRESENTA	Nº CEDULA NACIONAL IDENTIDAD	Nº DE SOCIOS DE LA ORGANIZACIÓN	PONDERACION DEL VOTO	FIRMA DEL SOCIO

- b) La directiva de la organización deberá certificar la nómina de socios, indicando que estos últimos cumplen los requisitos legales, y estatutarios, para participar en el acto a que se refieren estas instrucciones.
- c) Votos Papel en número suficiente, no transparente, de igual dimensión para ser usado por el votante, donde debe indicar sus preferencias. El voto puede estar impreso conteniendo todas las candidaturas presentadas.
- d) Urna sellada para el depósito de los votos.
- e) Lápices en número suficiente, para que el socio señale sus preferencias en el voto.
- f) Cámara secreta: Lugar reservado para que el votante pueda votar con tranquilidad.

**5. ANTECEDENTES QUE DEBERA TENER PRESENTE EL ÓRGANO ELECTORAL**

- a) Conforme al artículo .....del estatuto, cada participante tendrá derecho a preferencias, las que deben ser ponderadas conforme lo dispone el artículo ..... del estatuto. (Si el estatuto nada dice al respecto, los directores votarán en proporción directa al número de socios de cada organización).
- b) Conforme al artículo .....del estatuto, la votación es directa, por lo tanto votan todos los socios de las asociaciones de funcionarios que integran la Confederación/Federación. (Instrucción exclusiva para organizaciones regidas por la Ley 19.296)
- c) En caso, de empate en el último cargo a llenar se resolverá conforme a lo dispuesto en el estatuto, en caso que éste nada señale se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en la disposición legal.
- d) Conforme al artículo del estatuto las denominaciones de los cargos a proveer son:

– Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, etc.

.....  
Nombre y firma funcionario de unidad

.....  
Nombre y firma persona que recibe recomendaciones

**INSTRUCCIONES VOTACION ULTIMA OFERTA  
RECEPCIÓN SOLICITUD DE MINISTRO DE FE PARA VOTACIÓN DE ULTIMA  
OFERTA.**

**FUNCIONES Y FACULTADES DEL MINISTRO DE FE:** Se detallan a continuación las funciones y facultades que tiene el Ministro de Fe.

1. Constituir las mesas receptoras.
2. Dar instrucciones acerca de la votación.
3. Llevar a efecto la votación.
4. Resolver cuando corresponda las reclamaciones de los participantes o dejar constancia de ellas, como asimismo cualquier otra situación que se presente durante el desarrollo de la votación.
5. Efectuar el escrutinio y dar a conocer públicamente su resultado.
6. Confeccionar en triplicado y firmar el acta.

**I. RECOMENDACIONES GENERALES**

- a) Conforme a lo señalado en el artículo 372 del Código del trabajo, esta votación debe efectuarse en forma personal, secreta y ante ministro de fe.

**II. RECOMENDACIONES COMPLEMENTARIAS**

- a) Cada trabajador que concurra a votar, deberá identificarse ante el Ministro de Fe con su correspondiente cédula de identidad para poder sufragar, en su defecto será válida la licencia de conducir o tarjeta de identificación emitida por la empresa donde conste la fotografía, nombre y RUT del trabajador.
- b) Para efectos de calcular el quórum de aprobación de la última oferta no se computarán los involucrados que el día de la votación se encuentran con licencia médica, feriado legal o permiso.
- c) Efectuado el escrutinio la comisión negociadora y/o el empleador tienen 48 horas, contadas desde la hora en que ese se efectuó, para requerir los buenos oficios de la Inspección del Trabajo, si este plazo vence día sábado, domingo o festivo en la Inspección deberán proporcionarle el nombre y la dirección del Jefe de oficina para que pueda solicitar los buenos oficios.
- d) De aprobarse la huelga esta deberá hacerse efectiva al inicio de la respectiva jornada del tercer día siguiente a la votación. Si ese día coincide con un día sábado, domingo o festivo se entenderá que deberá hacerse efectiva al inicio de la jornada del siguiente día hábil.

**III. ELEMENTOS INDISPENSABLES PARA PROCEDER A LA CELEBRACION DEL ACTO**

- a) Nómina, en original, de los trabajadores involucrados en el proyecto de contrato colectivo de preferencia en orden alfabético, a doble espacio, con indicación del nombre completo y del RUT, dejando espacio para la firma del trabajador:

NOMBRE APELLIDOS	Y	Nº CEDULA IDENTIDAD	NACIONAL	FIRMA

- b) Autorización de la empresa en la cual conste que se puede realizar la votación en horas de trabajo y en sus dependencias, si así correspondiere. El original de dicha autorización se entregará al Ministro de fe que presidirá el acto antes de la iniciación del mismo.
- c) Votos impresos, en papel no traslucido, de la siguiente forma:
- ÚLTIMA OFERTA    \_\_\_  
 HUELGA            \_\_\_
- d) Urna para el depósito de los votos. Deberá sellarse por el ministro de fe actuante.
- e) Bolígrafos y tampón.
- f) Cámara secreta: De preferencia se recomienda utilizar un lugar reservado. Su propósito es el de permitir al socio confeccionar su voto en forma privada y sin la intervención de terceros.

.....  
 Nombre y firma funcionario  
 de unidad

.....  
 Nombre y firma persona que  
 recibe instrucciones

**COMPROBANTE ENTREGA DE VOTOS**

ORGANIZACION : .....  
R.S.U./R.A.F. : .....  
ACTO ELECCIONARIO : .....  
FECHA DE ENTREGA : .....

IDENTIFICACION DE QUIEN O QUIENES RECIBEN LOS VOTOS :

Nombre : .....  
Cargo : .....  
R.U.T. : .....  
Firma : .....

Nombre : .....  
Cargo : .....  
R.U.T. : .....  
Firma : .....

Nombre : .....  
Cargo : .....  
R.U.T. : .....  
Firma : .....

**REF.: SOLICITUD DE MINISTRO DE FE.**  
(Confeccionar en duplicado)

....., de .....de 2.....

SEÑOR (A):  
INSPECTOR (A) ..... DEL TRABAJO DE .....  
PRESENTE.

Solicito a Ud., tenga a bien designar  
ministro de fe para: (Marque con una x lo que corresponda)

- 1. CONSTITUCION DE SINDICATO .....
- 2. REFORMA DE ESTATUTOS SINDICALES .....
- 3. ELECCION TOTAL DIRECTIVA SINDICAL .....
- 4. PROVISION DE VACANTES DE DIRECTIVA SINDICAL .....
- 5. CENSURA DEL DIRECTORIO .....
- 6. ACUERDO PARA CONSTITUIR UNA FEDERACION O CONFEDERACION.....
- 7. ACUERDO PARA AFILIACION A UNA FEDERACION O CONFEDERACION .....
- .....
- 8. ACUERDO PARA DESAFILIACION A FEDERACION O CONFEDERACION .....
- .....
- 9. ACUERDO PARA FUSION .....
- 10. ELECCION DE DIRECTORIO POR FUSION .....
- 11. VOTACION PARA DISOLUCION DE ORGANIZACIÓN .....
- 12. OTRA: (SEÑALAR).....

El acto se realizará en una asamblea o votación: UNICA .....

PARCIALES .....

CON ESCRUTINIO .....

SIN ESCRUTINIO .....

El acto se verificará en el local ubicado en calle  
..... N° ..... Comuna de  
.....

(Si el acto se realizará en asambleas o votaciones parciales deberá acompañarse  
nómina que indique: Dirección completa de los locales, nombre y teléfono de cada  
uno de los coordinadores de votación de cada local)

Para la realización del acto, propongo las siguientes fechas y horas:

1..... a las ..... 2 ..... a las .....

3..... a las ..... 4 ..... a las .....

Saluda (n) atentamente a Ud.

**NOMBRE Y FIRMA DEL O LOS SOLICITANTES**

Nombre de la organización : .....

Domicilio : .....

Teléfono del o los coordinadores : .....

Número de participantes : .....